CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

ACTA ORDINARIA No. 24-2020

Sesión Ordinaria No. 24-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con ocho minutos del 16 junio 2020 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. Unidad Social Cristiana
Sra Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr Glenn Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
Licdo. Germán Vinício Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Ing. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANO
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Sr Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPUBLICA
Sr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Alonso Castillo Blandino
Cecilia Eduarte Segura
Kathia Marcela Guzmán Cerdas
Guillermo Chanto Araya
Selma Alarcón Fonseca
Ana Patricia Guillén Campos
German Vinicio Aguilar Solano
Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Cristopher Montero Jiménez
Ana Patricia Barrantes Mora
Leonardo García Molina
Víctor A. Cubero Barrantes
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge A. Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	B. San José
	Xinia M. Agüero Agüero	
3	Marvin A. Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge A. Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Al. Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel A. Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena mejía Campos	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall G. Salgado Campos	
14	Sra. Anaïs Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera

VICE ALCALDESA PRIMERA

Licda. Sofía Marcela González Barquero

VICEALCALDE SEGUNDO

Licdo Luis Alonso Alfaro Luna

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda María del Rosario Muñoz González

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda Katya Cubero Montoya

UJIER

Sr. José Vargas Rodríguez

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Sra. Ethel Rojas Calderón

CAPITULO I. NOMINACIONES DE JUNTAS Y JURAMENTACIONES

ARTICULO PRIMERO: Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente. Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

ESCUELA SANTA RITA, SAN JOSÉ DE ALAJUELA: Sra. María Estrella Miranda Quesada ced. 7-172-572, Sra. Marta Dora Martínez Espinoza ced. 155805534807, Sr. Francisco Javier Sancho Alpízar ced. 2-460-284.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE TRES MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ESCUELA DE EXCELENCIA DR. ADOLFO JIMÉNEZ DE LA GUARDIA: Sra. Kattya Yesenia Rodríguez Herrera ced. 2-573-831.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Titulo XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

ESCUELA DE EXCELENCIA DR. ADOLFO JIMÉNEZ DE LA GUARDIA: Sra. Kattya Yesenia Rodríguez Herrera ced. 2-573-831.

ESCUELA SANTA RITA, SAN JOSÉ DE ALAJUELA: Sra. María Estrella Miranda Quesada ced. 7-172-572, Sra. Marta Dora Martínez Espinoza ced. 155805534807, Sr. Francisco Javier Sancho Alpízar ced. 2-460-284.

ESCUELA ASCENSIÓN ESQUIVEL IBARRA: Sra. Ana Cristina Madrigal Oses ced. 2-373-431.

COMISIÓN PLAN REGULADOR: Licda. Katya Cubero Montoya ced. 2-402-647.

CAPITULO II APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA NO. 23-2020, del 09 de mayo 2020.

- ✓ Intervenciones de la señora Regidora Alarcón, corregir el nombre de Selva a "Selma"
- ✓ Acuerdo Tercero, Capítulo VII, Palabras del **Licdo Leslye Rubén Bojorges León, Presidente : JUSTIFICACIÓN: "**Por razones de oportunidad y conveniencia y según lo establecido en el ORDENAMIENTO JURÍDICO, al ser un acto discrecional la emisión del voto y según lo reglado por el artículo 153 y 157 de la Ley General de la Administración Pública, dejó sin efecto mi voto positivo en la sesión extraordinaria 02-2020 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Alajuela celebrada a las diecisiete horas con doce minutos del día viernes 05 de junio del 2020, según dictamen MA-SCH-06-20, de igual manera se deja sin efecto

mi voto positivo en el Acuerdo Tercero, Capítulo VII de esta Acta Ordinaria 23-2020 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela donde se aprueba el Presupuesto Extraordinario 01-2020, salvo disposición en contra y conforme el numeral 31 inciso a) del Código Municipal." Que conste en actas mis palabras señora secretaria doña Rosario Muñoz.

- ✓ Por omisión de parte del Proceso de Hacienda, se procede a hacer la inclusión de los siguientes cuadros del Presupuesto Extraordinario 1-2020: Estado de origen y aplicación de Recursos específico y
- ✓ Incluir en el presupuesto extraordinario 1-2020, el cuadro 1 de Aportes en especie para servicios y proyectos comunales.

Cuadro 1

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ESPECÍFICOS

CÓDIGO	INGRESO ESPECIFICO	MONTO	Programa	Act/ serv/ grupo	Proyecto	APLICACIÓN	MONTO
2.4.1.1.03.00.0.0.000	Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	¢1.200.000.000,00					
			III	O1	28	Servicios Sociales Complementarios	1.200.000.000,00
Sumas Iguales		¢1.200.000.000,00					¢1.200.000.000,00
3.1.1.6.01.00.0.0.000	Banco Nacional de Costa Rica	320.135.224,63					
			III	O5	O8	Instalación Alcantarillado Pluvial en San José de Alajuela	320.135.224,63
Sumas Iguales		¢320.135.224,63					¢320.135.224,63
3.3.1.0.00.00.0.0.000	Superávit Libre	¢4.901.935.885,31					
			I	O3		Administración de Inversiones Propias	¢38.157.638,10
			I	O4		Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias	¢200.140.671,08
			I	O4		Indemnizaciones	¢93.500.000,00
			II	31		Aporte en Especie para Servicios Y Proyectos Comunitarios	¢125.000.000,00
			III	O1	O9	Construcción Salón Multiusos Urbanización Silva Eugenia	¢30.540.000,00
			III	O1	10	Equipamiento Casa de la Cultura	¢15.000.000,00
			III	O1	12	Construcción Salón Multiusos de Urb. Las Abras	¢50.000.000,00
			III	O1	13	Mejoras en la infraestructura Escuela San Miguel de Turrúcares	¢8.192.833,73
			III	O1	19	Construcción infraestructura salón comunal urbanización La Independencia	¢43.263.528,84
			III	O1	20	Mejoras en el Gimnasio de Liceo Barrio San Jose Consolidación	¢10.000.000,00
			III	O1	21	Bodega Municipal Mejoras en la Infraestructura de Polideportivo	¢120.000.001,80
			III	O1	22	Montserrat	¢30.000.000,00
			III	O1	23	Construcción Edificio	¢203.600.000,00

					para Policía Municipal en Meza	
					Obras complementarias en Edificaciones	
		III	O1	24	Comunales de Itiquís	¢20.000.000,00
		III	O1	25	Mejoras en la Plaza de deportes de Cacao	¢30.000.000,00
		III	O1	27	Mejoras CEN CINAI de Carrizal	¢10.000.000,00
		III	O1	28	Mejoras Infraestructura Colegio Técnico Profesional de Carrizal	¢20.000.000,00
		III	O1	29	Mejoras en la infraestructura del Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas	¢10.000.000,00
		III	O1	30	Centro de Rehabilitación y de Extensión Comunal	¢32.576.000,00
		III	O1	31	Mejoras Infraestructura Salón Comunal San Miguel de Sarapiquí	¢20.000.000,00
		III	O1	33	Mejoras Infraestructura Cancha de Deportes de Carrizal	¢25.000.000,00
		III	O1	34	Construcción Salón Comunal Multiusos los Jardines	¢20.400.000,00
		III	O1	35	Para mejoras en el CEN CINAI de Pavas de Carrizal	¢12.851.158,00
		III	O2	O1	Unidad Técnica de Gestión Vial	¢298.207.917,06
		III	O2	O3	Mantenimiento Periódico de la Red Vial Cantonal	¢218.205.389,90
		III	O2	O6	Construcción Puente en Santa Rita	¢295.000.000,00
		III	O2	11	construcción de Muro de contención Quebrada de Barro, Montecillos	¢40.000.000,00
		III	O2	12	Construcción de Aceras Peatonales Canoas	¢200.000.000,00
		III	O5	20	Diseño y Contratación Mejoras Viales y Pluviales en Calle Montenegro	¢203.090.290,00
		III	O5	25	Mejoramiento Pluvial en San Rafael	¢1.200.000.000,00
		III	O5	31	Mejoras Pluviales en Villa Bonita	¢400.000.000,00
		III	O6	15	Mejoras infraestructura del Hogar de Ancianos Santiago Crespo	¢12.000.000,00
		III	O6	21	Mejoras plaza de Deportes de Desamparados	¢85.476.000,00
		III	O6	28	Mejoras Plaza de Futbol de Pueblo Nuevo	¢15.245.015,82
		III	O7		Transferencias de Capital Asociaciones	¢531.082.414,31
Sumas Iguales	¢4.901.935.885,31					¢4.901.935.885,31
3.3.2.0.00.00.0.0.003	Seguridad Vial Multas	220.822.034,80				

			III	O2	10	Señalización y demarcación Vial para el cantón de Alajuela	220.822.034,80
Sumas Iguales		220.822.034,80					¢220.822.034,80
3.3.2.0.00.00.0.0.007	Fondo del Acueducto	2.651.335.496,63	II	O6	-	Acueductos	596.344.755,56
			III	O5	O6	Plan Operación Mantenimiento y Des. Sistema de Acueducto	1.540.000.000,00
			III	O5	O9	Protección de Nacientes	63.000.000,00
			III	O5	13	Mejoras Red Conducción La Pradera	115.000.000,00
			III	O5	14	Perforación Pozo La Garita	48.090.290,00
			III	O5	15	Mejoras Sistema Tuetal Norte Sur y Calle Loria	10.183.000,00
			III	O6	16	Mejoras Red de Conducción la Chayotera	15.000.000,00
			III	O5	18	Mejoras Tubería Conducción Naciente Cataratas	117.000.000,00
			III	O5	27	Protección y cambio de conducción de naciente Río Segundo	122.000.000,00
			III	O6	27	Protección Sostenible de fuentes de agua Potable mediante Reforestación y educación Ambiental	24.717.451,07
Sumas Iguales		2.651.335.496,63					¢2.651.335.496,63
3.3.2.0.00.00.0.0.009	Fondo de Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria	1.808.000.000,00	III	O2	O1	Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal	0,00
			III	O2	O3	Mantenimiento Periódico de la Red Vial Cantonal	1.808.000.000,00
Sumas Iguales		1.808.000.000,00					¢1.808.000.000,00

3.3.2.0.00.00.0.0.010	Fondo Bienes Inmuebles	5.056.096.368,57					
			II	O9		Educativo, Culturales y Deportivo	197.000.000,00
			II	10		Servicios Sociales Complementarios	61.515.297,39
			II	11		Estacionamientos y Terminales	300.000,00
			II	23		Seguridad y Vigilancia de la Comunidad	33.363.284,00
			II	28		Atención Emergencias Cantonales	527.200.443,13
			III	O1	11	Mejoras Infraestructura en el CEN CINAI de Ciruelas de San Antonio	8.022.258,29
			III	O1	14	Mejoras Salón Multiusos Urb Sacramento	1.850.000,00
			III	O1	15	Mejoras en Infraestructura Salón Multiusos de Urb Sol Casa	42.000.000,00
			III	O1	16	Mejoras Ebais de Villa Bonita	8.900.000,00
			III	O1	17	Mejoras Infraestructura CEN	23.137.075,12

	III	O1	18	CINAI de Pueblo Nuevo Mejoras Infraestructura en el CEN CINAI de Villa Bonita	9.341.575,19
	III	O1	26	Mejoramiento Barrial mediante construcción de espacio Público recreativo en Santa Rita	250.000.000,00
	III	O1	32	Terminal de autobuses FECOSA	1.910.300.000,00
	III	O2	O1	Unidad Técnica de Gestión Vial	1.043.348,94
	III	O2	O5	Construcción de Conector peatonal en Rosales	30.000.000,00
	III	O2	O7	Mejoras y asfaltado de Comunidad de Calle Rojas	21.478.753,44
	III	O2	O8	Construcción puente el Urbano, El Roble	10.000.000,00
	III	O2	O9	Obras Complementarias y Embellecimiento de la comunidad de Pilas San Isidro	15.000.000,00
	III	O5	10	Mejoras del Sistema Pluvial Calle Nuestro Amo	21.478.753,44
	III	O5	11	Instalación Cunetas en Calle Principal Cacao	10.000.000,00
	III	O5	12	Mejoramiento Pluvial Sagrada Familia de Barrio Nazaret de San Rafael de Alajuela	27.340.000,00
	III	O5	17	Mejoras Pluviales en Lagos del Coyol	200.000.000,00
	III	O5	19	Mejoras Pluviales en calle Rinconcito Distrito San Jose	49.000.000,00
	III	O5	21	Mejoras Pluviales en calle Mondovi Desamparados	25.000.000,00
	III	O5	22	Mejoras Escuela el Roble	40.000.000,00
	III	O5	23	Construcción de Cordón y Caño en Calle Pilas	10.000.000,00
	III	O5	24	Construcción de Cordón y Caño en conector peatonal de San Luis de Sabanilla	40.000.000,00
	III	O5	26	Instalación de Sistema pluvial y Construcción de Cordón y Caño en Carrizal	20.000.000,00
	III	O5	28	Mejoras en Sistema Pluvial de Carbonal	10.000.000,00
	III	O5	29	Mejoras Pluviales Quintas la Garita Rincón Cacao	20.000.000,00
	III	O5	30	Mejora Plaza de Deportes Las Vuelta	10.000.000,00
	III	O6	O1	Dirección Técnica y Estudio	367.310.000,00
	III	O6	10	Mejoras Plaza de Deportes de San Martín	17.000.000,00
	III	O6	11	Plan de Desarrollo Informático	375.000.000,00

			III	O6	12	Mejoras Infraestructura parque Infantil Urb. Los Ángeles Canoas	5.380.000,00
			III	O6	13	Compra de Equipo Médico para la Cruz Roja de San Rafael	3.500.000,00
			III	O6	14	Mejoras Parque Urbanización Don Bosco	10.000.000,00
			III	O6	15	Mejoras Parque Urbanización Lisboa	3.797.000,00
			III	O6	17	Compra de Terreno para Salón Comunal Río Segundo	305.000.000,00
			III	O6	18	Mejoras Centro de Deportes de Cinco Esquinas de Carrizal	10.000.000,00
			III	O6	19	Mejoras Parque en Urb. Gregorio José Ramírez	20.000.000,00
			III	O6	20	Construcción cancha Multiuso Urb. La Torre, Garita Alajuela	35.000.000,00
			III	O6	21	Construcción y Mejoras Parque Infantil Barrio la Julieta	20.000.000,00
			III	O6	23	Equipamiento de Rescate y Atención de Emergencias de Cruz Roja de San Miguel	10.000.000,00
			III	O6	24	Adquisición de Ambulancia para la Cruz Roja Costarricense en puesto de despacho Nueva Cinchona	40.000.000,00
			III	O6	25	Mejoras Infraestructura cancha de Deportes de Jocote	36.678.864,60
			III	O6	26	Mejoras en Centro Educativo en Quebradas	20.000.000,00
			III	O6	27	Mejoras Parque Infantil Urb: Lisboa	5.000.000,00
			III	O6	30	Área Recreativa y deportiva de Carrizal	11.036.777,87
			III	O6	31	mejoramiento Plaza Deportes de Invu las Cañas de Desamparados	20.000.000,00
			III	O7		Junta de Educación	108.122.937,16
Sumas Iguales		5.056.096.368,57					¢5.056.096.368,57
3.3.2.0.00.00.0.0.011	Fondo de Desarrollo Municipal, 8% del IBI, Ley Nº 7509	116.242,39	I	O4	-	Fondo de Desarrollo Municipal Ley 7509	116.242,39
Sumas Iguales		116.242,39					¢116.242,39
3.3.2.0.00.00.0.0.012	Junta Administrativa del Registro Nacional, 3% del IBI, Leyes 7509 y 7729	52.723.837,32	I	O4	-	Junta Administrativa del Registro Nacional, 3% del IBI, Leyes 7509 y 7729	52.723.837,32
Sumas Iguales		52.723.837,32					¢52.723.837,32
3.3.2.0.00.00.0.0.013	Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, 3% del IBI, Ley Nº 7509	43.590,90	I	O4	-	Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, 3% del IBI, Ley Nº 7509	43.590,90
Sumas Iguales		43.590,90					¢43.590,90

3.3.2.0.00.00.0.0.014	Juntas de educación, 10% impuesto territorial y 10% IBI, Leyes 7509 y 7729	895.746.124,41	I	O4	-	Juntas de educación, 10% impuesto territorial y 10% IBI, Leyes 7509 y 7729	895.746.124,41
Sumas Iguales		895.746.124,41					¢895.746.124,41
3.3.2.0.00.00.0.0.015	Órgano de Normalización Técnica, 1% del IBI, Ley Nº 7729	17.564.830,93	I	O4		Órgano Normalización Técnica M .de Hacienda	17.564.830,93
Sumas Iguales		17.564.830,93					¢17.564.830,93
3.3.2.0.00.00.0.0.017	Comité Cantonal de Deportes	76.999.800,14	I	O4		Comité Cantonal Deportes y Recreación	76.999.800,14
Sumas Iguales		76.999.800,14					¢76.999.800,14
3.3.2.0.00.00.0.0.020	Ley Nº7788 10% aporte CONAGEBIO	905.567,08	I	O4	-	CONAGEBIO	905.567,08
Sumas Iguales		905.567,08					¢905.567,08
3.3.2.0.00.00.0.0.021	Ley Nº7788 70% aporte Fondo Parques Nacionales	5.705.072,58	I	O4	-	Fondo de Parques Nacionales	5.705.072,58
Sumas Iguales		5.705.072,58					¢5.705.072,58
3.3.2.0.00.00.0.0.022	Préstamo Banco Nacional	7.427.034,22	III	O5	O8	Instalación Alcantarillado Pluvial en San José de Alajuela	7.427.034,22
Sumas Iguales		7.427.034,22					¢7.427.034,22
3.3.2.0.00.00.0.0.027	Fondo de Alcantarillado Pluvial	120.193.336,14	II	30		Alcantarillado Pluvial Diseño y Contratación Mejoras Viales y Pluviales en Calle Montenegro	23.283.626,14
			III	O5	22		96.909.710,00
			III	O5	23		
Sumas Iguales		120.193.336,14					¢120.193.336,14
Sumas de Recursos Específicos		¢12.433.814.560,74					¢12.433.814.560,74
Sumas de Recursos Libres		¢4.901.935.885,31					¢4.901.935.885,31
		¢17.335.750.446,05					¢17.335.750.446,05
SUMAS IGUALES		¢17.335.750.446,05					¢17.335.750.446,05
		¢0,00					¢0,00

Yo Ana María Alvarado Garita Encargada del Sub Proceso de Presupuesto, ced 2-482-581 hago constar que los datos suministrados anteriormente corresponden a las aplicaciones dadas por la Municipalidad de Alajuela a la totalidad de los recursos con origen Específicos y Libres.

Elaborado por Ana María Alvarado Garita

Fecha 06/06/20

CUADRO N.° 6

Aportes en especie para servicios y proyectos comunales.

BENEFICIARIO	FUNDAMENTO LEGAL	PARTIDA	MONTO
Ciudadanos del cantón central de Alajuela (Diarios y artículos de Limpieza)	Declaratoria Emergencia 42227-MPS	Otros servicios de Gestión y Apoyo	125.000.000,00
TOTAL (Debe ser igual al Servicio 31: Aportes en especie para servicios y proyectos).			125.000.000,00

Elaborado por___Ana María Alvarado Garita_____
Fecha:_06/06/2020_____
_

SE EXCUSAN LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN MARIA ISABEL BRENES UGALDE. ASIMISMO SE EXCUSA LA LICDA ANA PATRICIA GUILLEN SEQUEIRA, ENTRA A VOTAR DR VÍCTOR CUBERO BARRANTES.

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS Y CUATRO NEGATIVOS DE SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE, SR. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO III. INFORME ALCALDÍA PENDIENTE

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-2045-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito el oficio N° 16-MA-PP-2020 suscrito por el MBA. Alfonso Villanueva Piva, donde solicita la aprobación del Cronograma y Alineamientos Generales para la Formulación del Presupuesto Ordinario 2021.

Licda María del Rosario Muñoz González. Secretaria del Concejo
En este cronograma se omite la fecha de presentación del presupuesto del Subproceso de Secretaria del Concejo. Como todos ustedes saben el CÓDIGO MUNICIPAL establece que la Auditoria y la Secretaria del Concejo, somos funcionarias, es así como nosotros presentamos nuestra proyección presupuestaria para el año venidero, una vez que ustedes lo aprueban, se le envía a la Alcaldía para que proceda a incorporar en el anteproyecto de presupuesto Ordinario el contenido presupuestario que ustedes nos aprobaron, pero viendo este cronograma no viene nada con respecto a la secretaria. De todas formas, una vez realizado el acto de aprobación se le enviará para su incorporación.

SE RESUELVE APROBAR EL CRONOGRAMA Y ALINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO 2021, CON LA OBSERVACIÓN DE INCORPORAR AL SUBPROCESO DE SECRETARIA DEL CONCEJO DENTRO DE LOS PLAZOS. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DE SRA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2058-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "remito el oficio MA-SP-250-2020, suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso de Proveeduría. Donde indica que la Municipalidad promovió, con base en artículo 97 del reglamento a la Ley de contratación administrativa, el procedimiento de Licitación Abreviada 2020LA-000013-0000500001, denominada "Instalación Nuevos Servicios Medidores Red Distribución Agua Potable Municipal ", cuya decisión inicial fue aprobada por el Concejo Municipal, en el artículo N° 2, Cap. VI, de la Sesión Ordinaria N° 11-2020, del 17 de marzo de 2020. En virtud de lo anterior se le solicita al Concejo Municipal Adjudicar la Licitación Abreviada 2020LA-000013-0000500001, denominada "Instalación Nuevos Servicios Medidores Red Distribución Agua Potable Municipal" a la empresa A & M Constructora Dos Valles del Norte S.A, Cédula Jurídica N°

3101641690, por un monto de cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil colones, esto con base en el cumplimiento técnico, referido por Lic. Bernardo Arroyo Hernández, Coordinador de la Actividad de Administración de Acueducto y Saneamiento, mediante la resolución 070220004300003 y el análisis jurídico referido por la Lida. Ana Marcela Ulate Fernández, mediante la resolución N° 0702020002500108. **POR TANTO:** En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal de Alajuela resuelve adjudicar la Licitación Abreviada 2020LA-000013-0000500001, denominada, "Instalación Nuevos Servicios Medidores Red Distribución Agua Potable Municipal", a la empresa A & M Constructora Dos Valles del Norte S.A., Cédula Jurídica N°.3-101-641690, por un monto total de ¢59,955,000.00. (cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil colones con 00/100). Esto debido al cumplimiento técnico, jurídico y a la recomendación de la Alcaldía Municipal. Se autoriza al señor Leslye Rubén Bojorges León Presidente Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo." **SE RESUELVE APROBAR ADJUDICAR LA LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000013-0000500001, "INSTALACIÓN NUEVOS SERVICIOS MEDIDORES RED DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE MUNICIPAL", A LA EMPRESA A & M CONSTRUCTORA DOS VALLES DEL NORTE S.A., POR UN MONTO TOTAL DE ¢59,955,000.00. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-2042-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito el oficio MA-SASM-200-2020, suscrito por Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora Subproceso Acueducto y Saneamiento, donde solicita se autorice la recepción de la red interna del acueducto del condominio LANKASTER y a la vez, se autorice al señor Alcalde a firmar la escritura pública de donación. De manera tal, que sea el subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal quien opere y administre el servicio de agua potable de cada una de las fincas filiales del condominio. Se adjunta expediente original con 164 folios.

Oficio MA-SASM-200-2020: Mediante el artículo N° 4, capítulo VI, de la Sesión Ordinaria N° 41-2016, del 11 de octubre del 2016, según el oficio MA-SCM-2034-2016, el Concejo Municipal aprobó la disponibilidad de agua potable para abastecer un proyecto que requería 20 servicios; con lo que se construiría el condominio LANKASTER, ubicado en el distrito de Desamparados.

Mediante el artículo N° 11 capítulo VII, de la Sesión Ordinaria N° 40-2018, del 02 de octubre del 2018, el Concejo Municipal aprobó que los 20 servicios de agua potable aprobados fueran utilizados tanto en la finca N° 2-488366-000, con plano catastrado A-1809365-2015 y en la finca N° 2-488367-000, con plano catastrado A-1809367-2015, ubicados en el distrito de Desamparados.

Dicha disponibilidad fue condicionada a la suscripción de un convenio, el que se firmó el 14 de febrero del 2017, para realizar mejoras en la infraestructura del acueducto de Alajuela. Obras que fueron ejecutadas y recibidas satisfactoriamente, según Acta de Recibimiento elaborada por el Ing. Pablo Palma Alán, de fecha 28 de noviembre del 2019. Mediante nota presentada el 11 de marzo del 2020, el señor Jorge Rojas Villalobos, apoderado generalísimo de Condominio LANKASTER está solicitando a esta dependencia que sea el Acueducto Municipal quien opere y administre el servicio de agua potable de dicho condominio; para lo cual, la Municipalidad de Alajuela debe recibir la red interna del acueducto y el interesado constituir una servidumbre de paso. **Por lo tanto,** esta dependencia solicita elevar el caso a conocimiento del Concejo Municipal, para que se autorice la recepción de la red interna de acueducto del Condominio LANKASTER y a la vez, se autorice al

señor Alcalde a firmar la escritura pública de donación. De manera tal, que sea el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal quien opere y administre el servicio de agua potable de cada una de las fincas filiales del condominio."

En relación se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Sr. Randall Barquero Piedra, Sra. Selma Alarcón Fonseca, **CONSIDERANDO QUE:** -Que la oficina del Subproceso de Acueductos presenta el Oficio Nro. MA-SASM-200-2020 solicitando la operación de la administración y operación del servicio de agua potable del Condominio Lankaster, asimismo de recibir la red interna del acueducto y la constitución de una servidumbre de paso.
-Que el oficio suscrito menciona la disponibilidad de agua para las fincas Nros. 2-2488366-000 plano 2-1809365-2015 y 2-488367-000, plano 2-1808367-2015.
-Que de conformidad con el oficio del INVU DU-IFIS-060-2019, el proyecto de dicho condominio aprobado por el INVU en la plataforma APC bajo el contrato numero #743851 es el ubicado en la propiedad plano Catastro Nro. A-l 809365-2015, Finca 2-488366-000 con un área de 12120 m2, excluyendo, claramente, como parte del proyecto, las fincas colindantes Nro.2-488367-000, plano 2-1809367-2015 propiedad privada, y Nro. 2-483370-000, plano 2-1508623-2011 propiedad municipal. Por tanto, toda construcción en ellas carece de permiso y es ilícita.
-Que de acuerdo con el permiso de construcción aprobado por las instituciones en la plataforma APC bajo el contrato número # 806574 hay una inconsistencia entre la ubicación de la caseta de seguridad y el plano no. A-1 809365-2015 pues aparenta estar ubicada en una finca adyacente. **PROPONEMOS:** -Se traslade el documento a la comisión de obras y de previo a la autorización del recibo del acueducto y demás solicitudes: - Se realice una visita al sitio en un plazo máximo de 15 días naturales y se emita un informe técnico al Concejo de si las obras realizadas se cumplen con los diseños establecidos en los siguientes permisos de construcción: Permiso otorgado mediante acuerdo municipal de la sesión 29-2019 del 16 de Julio de 2019 tal y como reza en el oficio MA-SCM-1454-2019.-Permiso MA-ACC-7193-2018 APC # 806574 para la construcción de la caseta de seguridad. -Se confirme si existe alguna construcción en la finca Nro. 2-483370-000, plano 2-1508623-2011 propiedad municipal. -En un plazo de 15 días naturales. -Solicítese acuerdo firme." **SE RESUELVE 1.- SE APRUEBA 1.- LA MOCIÓN Y SE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-2043-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-ACC-3769-2020 suscrito por Ing. Roy Delgado Alpízar Director del Proceso Planeamiento y de Infraestructura, donde solicita se la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Condominio Horizontal Residencial AKARI ", correspondiente a obras de infraestructura, incluye Planta de Tratamiento de Aguas (PTAR) y edificaciones para 305 viviendas. Se adjunta expediente único N° 490, Tomo I y II con un total de 365 folios, un CD y 3 rollos de planos constructivos.
Oficio N° MA-ACC-3769-2020. Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto "Condominio Horizontal Residencial AKARI", correspondiente a Obras de infraestructura, incluye Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y edificación para 305 viviendas. Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC), según trámites; N° 820753, N° 800672 y N° 916752. (Archivo ubicado en CD, punto N° 1, Folio 001, legajo N° 27, Exp. 490 Tomo II). Copia de certificación de fideicomiso, en el cual se indica que la sociedad MANAGEMENT & ESCROW LEGAL BSG SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica N° 3-101-567350, propietaria registra! del inmueble, otorga poder especial al señor Said José Muhammad Pachano, cédula N° 8-124-0329 y copia de cédula de identidad de este. (Archivo ubicado en CD, punto N° 2 al 3). Certificación de estudio registral de la finca inscrita al folio real N° 133012-000, plano catastrado N° A-2029452-2018, ubicado en el distrito N° 4, San Antonio, específicamente en Ciruelas, frente a la escuela Mana Vargas Rodríguez (Archivo ubicado en CD, punto N° 2 al 3)

Oficio N° SG-GSP-RC-2019-00165 y el oficio denominado "Compromiso para la Construcción de Obras Primarias a Partir de la Constancia de Capacidad Hídrica para la Aprobación de Proyectos Urbanísticos", emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), correspondiente a la disponibilidad de agua para el proyecto en mención. (Archivo ubicado en CD, punto N° 4).

Se otorgó uso de suelo para CONDOMINIO mediante resolución N° MA-ACC-03009-2018, con fecha del 18 de abril del 2018, donde se indica; ZONA SEMIURBANA v se aclara que en aplicación de los artículos 28 y 193 del PRUA y en concordancia con el uso de suelo de otorgado originalmente mediante resolución N° MA-PU-U-02191-2012. se conceden las características de la SUBZONA DE ALTA DENSIDAD FUERA DEL ANILLO, en cual el uso pretendido resulta; PERMITIDO, con las siguientes restricciones: LOTES RESULTANTES: no menores de 200 m2, FRENTE MÍNIMO: 10 m, COBERTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA 60%, RETIROS; frontal y posterior 3 m, retiros laterales no se exigen. (Archivo ubicado en CD, punto N° 5)

Oficio N° DVOP-DI-DV-PV-S-2018-1129, emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el cual se indica que la finca inscrita al folio real N° 133012-000, piano catastrado N° A-2029452-2018 no se encuentra afectado por ningún proyecto vial correspondiente a este ministerio. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6)

Oficio N° MA-ACC-09142-2017, donde se indica que no se requiere alineamiento municipal de acuerdo con el criterio emitido mediante oficio N° MA SG-VT-121-2017, emitido por el departamento de Gestión Vial de nuestro Municipio. (Folio 012, legajo N°16, Exp. 490, Tomo I)

Oficio N° INCOFER-GOP-N°030-2019, emitido por el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), en el cual se indica que la finca inscrita al folio real N° 133012-000, plano catastrado N° A-2029452-2018 cumple con el retiro aplicado para tales efectos, el cual corresponde a 7.62 m. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6.1)

Alineamiento N° 53701, emitido por parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) sobre el plano catastrado N° A-2029452-2018, en el cual se indica un retiro de 10 m, de los vértices 47 al 55 y de 50 m de retiro del vértice 56 al 69, ambos retiros medidos desde el borde del cauce del rio Ciruelas. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6.2).

Oficio N° 2014-782-2018, emitido por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), donde se indica que no existe el paso de líneas de transmisión. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6.3)

Copia del plano catastrado visado N° A-2029452-2018. (Folio 011, legajo N° 22, Exp. 490, Tomo II)

Aporta Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución N° 1210-201-SETENA. (Archivo ubicado en CD, punto N° 9.1).
Oficio N° MA-AAP-0413-2020, emitido por Alcantarillado Pluvial de nuestro municipio, correspondiente a la aprobación de desfogue pluvial del proyecto. (Archivo ubicado en CD, punto N° 10).
Importante indicar que el proyecto cuenta con las mejoras correspondientes a media vía en calle pública de acuerdo a lo aprobado en planos Constructivos por las instituciones competentes. Contrato de servicios profesionales para la construcción de obras de infraestructura, PTAR y Modificación N°1; N° OC-820753, N° 800672 y N° 916752, en el cuál se indican a los Ingenieros Michael Alvarado Granados y Gerson Cordero Campos como encargados de la Dirección Técnica respectiva. (Visible en planos constructivos). Se aportan Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos del INS e INVU, de las obras de infraestructura y PTAR (punto N° 20.0 y 20.1). Se remite el presente proyecto cumpliendo con lo indicado en la directriz N° MA-PPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de nuestro municipio referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal. **POR TANTO** Se recomienda con base en lo anterior expuesto, la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Condominio Horizontal Residencial AKARI", correspondiente a Obras de Infraestructura, incluye Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y edificación para 305 viviendas. Se adjunta expediente único original N° 490 Tomo I y II con un total de 365 folios, un CD y 03 rollos de planos constructivos". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO IV. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción a solicitud de Sra. Anais Paniagua Sánchez, avalada por Licda. Ana Patricia Guillen Campos, Sr. Glenn Rojas Morales, Sra. Leila Mondragón Solórzano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Pablo Villalobos Arguedas, **CONSIDERANDO QUE:** Que el Distrito de San Miguel se encuentra ubicado a más de 30 kilómetros del casco central del distrito Primero, por lo que para los habitantes de dicho distrito se les dificulta el estar en un constante traslado a gestionar los diferentes trámites, como son: pago de impuestos, patentes, permisos de construcción, bienes inmuebles, usos de suelo, arreglos de pago, pago de basura entre otros. **POR LO QUE SE LE SOLICITA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL,** instruir a la Administración Municipal para que se cumpla el acuerdo ya aprobado por el honorable Concejo Municipal en el cual se había acordado, que por parte de la Administración envíen a los funcionario municipales a las instalaciones del Salón Multiuso de San Miguel (Centro del Distrito), para que se atiendan a los munícipes del distrito de San Miguel y se puedan realizar todos los trámites que requieran en un lugar seguro y accesible a dicha población. Désele acuerdo en firme y, dispénsese de trámite de comisión." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción a solicitud de Sra. María Alexandra Sibaja Morera, Lic. Leslye Bojorges León, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal **CONSIDERANDO QUE: 1-**. Que como parte de los proyectos y actividades propias del cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas para desarrollar el servicio y garantizar el

suministro del agua potable en la comunidad, la ASADA de Sabanilla de Alajuela desde octubre del año anterior (2019) solicitó al Concejo Municipal autorizar el visado municipal del plano con presentación catastral 2019-64347-C. Lo anterior, al amparo de la Ley 8776 y el Reglamento de ASADAS los cuales, en su orden, declara de interés público el funcionamiento de las ASADAS y establece la incorporación y afectación al dominio público de los bienes adquiridos por las mismas. Que debido a que, en su momento, en la sesión número 47-2019, art. 8, capítulo V, el Concejo Municipal determinó trasladar la solicitud a la Comisión de Plan Regulador pero ésta nunca se pronunció respecto al caso, la ASADA nuevamente presenta ahora la solicitud de visado ante el Concejo mediante el oficio A.A.A.S.A-Oficio N° 33 27/05/2020, dado que en el terreno de interés se construyó un tanque de almacenamiento de agua potable de 1300 m3 que es fundamental para proveer el agua potable a la comunidad.
Que como antecedente directo la Administración Municipal en setiembre del 2019 rechazó con el oficio MA-ACC-08456-2019 de la Actividad de Control Constructivo el visado solicitado en su momento, indicando que la solicitud de visado, por la ubicación del terreno y normativa de zonificación, no cumple con el área y frente mínimos requeridos para segregar según el Plan Regulador. Que en apoyo y respaldo legal de la solicitud formulada la ASADA de Sabanilla adjunta el criterio jurídico del Memorando N° PRE-DJ-2017-02664 de la Dirección Jurídica del Área del AyA, en el cual se explica que las ASADAS por disposición expresa de la Ley 8776 son declaradas de interés público, y el Reglamento de las mismas establece que todos los bienes muebles e inmuebles de las mismas se consideran de dominio público y bajo su inventario y registro afectados al mismo. Que para los casos como el descrito en el que la normativa respectiva o de Catastro establece contar con un área y frente mayor al del terreno que la ASADA presenta para visar, la Directriz Catastral N° DC-04-2008 y normas técnicas del INVU contemplan una vía jurídica que permite el visado e inscripción catastral bajo las notas y advertencias catastrales y de inscripción del documento relativas a la afectación y destino para los fines de interés público propios de la ASADA, según lo descrito bajo el marco de la Ley 8776 y el reglamento de las ASADAS. Que en el Memorando citado la Dirección Jurídica del AyA concluye que para este tipo de segregaciones con áreas menores a la normativa y reglas de Catastro sí se aplican las Leyes 2726, 6313 y 6622 de forma supletoria para las ASADAS, de tal forma que, haciendo la nota de advertencia referida sobre la afectación al dominio público y fin de servicio y provisión de agua de la entidad, se otorgue el visado municipal e inscripción en Catastro. Que la Asamblea Legislativa aprobó la reforma constitucional que convierte el acceso al agua potable en un derecho humano universal para todos los habitantes. Que las normas de la Constitución Política dan una orientación respecto a la aplicación del resto de normas del ordenamiento jurídico. 9. Que en la actual emergencia nacional por la pandemia del COVID-19 resulta más urgente que nunca garantizar el acceso al agua potable a la población de todos los distritos. **POR TANTO:** EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: Avalar por razones de interés público y según el fundamento jurídico de las Leyes, Reglamento, Directriz y criterios citados, el otorgamiento del visado solicitado por la ASADA de Sabanilla de Alajuela, todo bajo la incorporación de las anotaciones, límites y advertencias catastrales que correspondan. Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme.” **SE RESUELVE APROBAR AUTORIZAR EL VISADO DEL PLANO CATASTRAL 2019-64347-C, A NOMBRE DE LA ASADA DE SABANILLA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por Glenn Rojas Morales, **CONSIDERANDO QUE:** La familia tradicional costarricense, utilizo en el pasado la modalidad de heredar propiedades, en proporción al número de hijos que se tenía, por eso si una familia tenía 10 hijos, cada propiedad, se repartía usando el quebrado equivalente 1/10, esta modalidad origino la Ley de Localización de Derechos Indivisos N 2755 del 09 de junio de 1961 sus reformas. Que en el cantón de Alajuela hay muchas familias que cuentan con una herencia en estas condiciones, sin embargo, las restricciones impuestas en el actual Plan Regulador, no permiten a esas familias resolver los problemas de vivienda imperantes en el cantón. Que el Pian Regulador del cantón de Alajuela. publicado en la Gaceta N° 182 del 17 de setiembre del 2004, en su artículo N° 194 establece:

"Artículo 194: Las servidumbres urbanas o accesos a desarrollos comerciales y residenciales, se permitirán en las zonas de servicios mixtos y zona residencial de alta densidad únicamente. La servidumbre agrícola sólo se permitirá en la zona agropecuaria".

Este artículo no permite la localización de derechos indivisos en áreas clasificadas con un uso de suelo de densidad media o baja, perjudicando a los herederos ce propiedades en esas zonas.

Que las servidumbres de paso, establecidas en el artículo 400 del Código Civil, necesarias para dar acceso a vía pública a las parecías, que se conformen en una finca trasladada a la modalidad de derechos indivisos, es un recurso técnico y legal, existente desde la aprobación de nuestro Código Civil y complementado per ia Ley de Localización ce Derechos Indivisos N'2755 del 09 de jumo de 1961 y sus reformas.

4,-) Aunque los planes reguladores debidamente aprobados, tienen naturaleza normativa, están sujetos a ias demás normas jerárquicamente superiores, ce acuerdo al orden que establece el artículo N'6 de la Ley General de la Administración Pública, entre ellos los reglamentos que emita e! poder ejecutivo en el ejercicio legal y constitucional de sus funciones. (Ver Dictamen N' C-456-2007).

5-) Que. en cuanto a esta materia, la Procuraduría General de la República en Dictamen N' C-311-2019. concluyo que "1 -) Los planes reguladores deben ser conformes con lo dispuesto en las normas de rango superior y en atención a ese principio de jerarquía. en caso de que una modificación legal introduzca disposiciones que resultan contrarias a lo regulado en un plan regulador, aquel deberá entenderse modificado, en el sentido que disponga la nueva regulación legal.

2.-) Por consiguiente tos planes reguladores y los reglamentos de desarrollo urbano, en razón ce encontrarse en una posición inferior a los reglamentos ejecutivos según el orden jerárquico de las fuentes normativas del derecho administrativo se hallan subordinados a aquellos, no pudiendo modificados, sustituirlos o desplazarlos en su aplicación (Dictámenes C-062-94 del 25 de abril de 1994 y C-456-2007 de 20 de diciembre de 2007)

6.-) Que el articulo N'65. inciso c) del Reglamento de la Ley de Catastro, establece, los requisitos de los planos a la lastrar de las parcelas originadas por derechos indivisos, que deban accesar a vía pública por servidumbre de paso de ia siguiente manera.

"En los pianos 3 catastrar para derechos indivisos que no tengan acceso directo a vía pública, se confeccionará el plano ce agrimensura de conformidad con el artículo 400 del Código Civil y el plan regulador respectivo". (Gaceta KT41 de 27 de febrero del 2008) Articulo N° 400 Código Civil.

"Si se vende o permuta alguna parte de un predio, o si se adjudica cualquiera de los que lo poseían en común, y esa parte queda enclavada, se considerará concedido a favor de ella el derecho de paso sin indemnización alguna." **POR LO**

TANTO PROPONEMOS: Que por lo expuesto en los considerandos de esta iniciativa, este Concejo Municipal, acuerde solicitarle a la Administración do esta Municipalidad, instruya al Proceso de Servicios Jurídicos, para que realice el estudio legal correspondiente y lo presente o este cuerpo colegiado, con el objetivo de que las familias Alajuelenses con situaciones como las que se exponen en los considerandos citados, puedan localizar sus derechos indivisos y establecer las servidumbres de paso que fueran necesarias, sin la restricción por zonificación. **Copia:** Proceso de Servicios Jurídicos-Concejos de Distrito del Cantón. Exímase de trámite de comisión Acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Moción suscrita por Sr. Randall Barquero Piedra, avalada por Sr. Selma Alarcón Fonseca **CONSIDERANDO QUE:** - En sesión extraordinaria No. 24 del 5 de diciembre del año 2019 El Concejo Municipal aprobó la suscripción de un convenio específico con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA. para la instalación de las cámaras de seguridad.
- En capítulo II artículo 16 de la sesión ordinaria número 51-2019, se aprobó el texto del convenio autorizando a la alcaldesa a su firma.
- Que dicho convenio se firmó por ambas partes el día 20 de diciembre del año 2019. Indicándose en la cláusula vigésimo octava que dicho convenio se reputará como VALIDO a partir de la firma del mismo.
- Que tanto los cuerpos policiales como la ciudadanía Alajuelense están urgida de que dicho convenio y el proyecto de cámaras empiece a funcionar lo más pronto posible.
- Que la firma del convenio y lo que en él se indica obliga a nuestra Municipalidad a cumplir o de lo contrario podríamos entrar en una situación de incumplimiento.
PROPUESTA: -se le dé audiencia en una próxima sesión extraordinaria a la ESPH."

Licdo Humberto Soto Herrera, Alcalde
Primero este contrato si bien es cierto se adjudicó o ese convenio, porque es un convenio con ESPH para la instalación de cámaras, sistema video vigilancia 24-7 son casi doscientas cámaras en el cantón. Se aprobó en el mes de diciembre, no se previó el tema de la Regla Fiscal, ese es un servicio, en aquel momento y una vez que se pretendió ejecutar, por la administración anterior no se podía ejecutar, porque al estar la Municipalidad de Alajuela, dentro de la Regla Fiscal, ilimitada por el gasto y el crecimiento del mismo no podía invertir en servicios, como todos sabemos, recuerden que incluso ni el servicio de recolección de basura hubiéramos podido asumir en el mes de junio si el proyecto de ley 9848, no se aprueba en donde eximen o sacan de la Regla Fiscal a las Municipalidades. Primer motivo del retraso, no se podía empezar a implementar un proyecto, que no podíamos pagar, ahí sí que bronca. Había que negociar con la Empresa en ese sentido. Una vez que la Ley nos faculta al eximirnos de la Regla Fiscal, surge otra situación, muy bonito instalamos 200 cámaras en el cantón, dónde instalamos el Centro de Monitoreo 24-7. El actual edificio de la Policía Municipal que todos lo conocen es una residencia, no reúne las mínimas condiciones, en ningún punto de vista para ubicar ahí un monitoreo decente, y como Alajuela lo merece y como se prevé en el convenio. Entonces, esta Administración, va con calma a instalar las 200 cámaras si ustedes lo quieren, cómo controlamos no tiene sentido. El martes pasado ustedes nos aprueban con ocho votos la construcción del edificio, de la Policía Municipal, hoy tuve reunión con la Ingeniera a cargo del Proyecto, de esta Municipalidad para darle seguimiento, esperaría un mes o mes y medio que llegue el presupuesto de la Contraloría, pero ya tendríamos listo en la administración, el diseño y el cartel, para

meterlo en PROVEEDURIA e iniciar el CARTEL DE CONTRATACION, según la Ley de Contratación Administrativa y SICOP. De manera que oferten todos los que quieran construirlo.

Yo quiero aclarar que el retraso no vence en vigencia de esta administración, sino de una actuación de hacer las cosas, en los pasos y el debido proceso que tiene que aplicarse.

La empresa obviamente presiona con este oficio que envía a la Alcaldía con copia al Concejo, el día de hoy este Servidor, mediante el OFICIO MA-A-2261-2020, le digo al Ing. Edgar Benavides Vindas, Gerente General de la empresa Servicios Públicos de Heredia *"estimado señor en atención a su* ***Oficio GER-317-2020 recibido el pasado 8 de junio*** *, trámite 11851-2020, relacionado con la orden de inicio Convenio Especifico para la Prestación de una solución de vigilancia de modalidad de servicio administrado, le informo que esta Administración se encuentra muy interesada en iniciar este proyecto, a la mayor brevedad, por tal motivo agendaramos una reunión en los próximos días en la cual le informaremos oportunamente con el fin de coordinar y tomar acciones necesarias al respecto. Firma Humberto Soto, Alcalde."* Yo quisiera que comisión de Seguridad, que muy bien preside doña Selma Alarcón, me parece que fue una decisión acertada de parte de la comisión nombrarla por su amplio conocimiento. No dudo que usted nos vaya aportar mucho, aún más el enlace con el Gobierno Central lo cual me parece muy bien. Porque también estamos trabajando por otro lado con SEMBREMS SEGURIDAD, con el Gobierno de Colombia y la Embajada Americana en una reunión que ya sostuvimos, tengo un equipo de trabajo en esa línea. Me parece que las acciones de la comisión no pueden ser aisladas de la Administración, si la comisión va para acá y la Administración para allá estaremos hablando de lenguajes diferentes. Entiendo y agradezco el interés de la comisión, pero si al Alcalde no se le cita a la Comisión, con todo respeto es el que conoce el tema, llevamos Funcionarios que no están manejando la información adecuadamente, es un tema que lo estoy manejando yo, esto no es un reclamo doña Selma es una recomendación, para que hablemos todos el mismo lenguaje. Yo tengo que explicarle a la Empresa es más debe venir la Empresa a este Concejo, a exponerles a ustedes este proyecto para que todos lo conozcamos. Porque recuerden que vamos a pagar año con año trescientos millones con el servicio que nos va a brindar la empresa. Tomemos en cuenta la parte presupuestaria.

Randall Barquero Piedra
Que más transparencia de pedir un informe de una situación, nosotros los representantes de los Munícipes de Alajuela por la calle nos preguntan y nos dan razones, de la situación que estábamos o no, para pedir información, información fidedigna a mí me preocupa eso. En el rema de la comisión don Humberto, igual como hicimos con el Banco nosotros venimos con toda la imposición y la energía, de apurar el paso. No hemos complicado nada, hemos apurado el paso, dichosamente Selma tiene muchos enlaces en esos temas, eso es una gran ventaja uno sabe a quién buscar y a quien llamar y tiene los números de teléfonos, en eso no veo ningún problema. Estoy presentando una moción, le agradezco mucho porque usted da el informe en vivo y a color, eso se lo agradezco, ni siquiera me deja llegarla. Yo quiero que conste las palabras de don Humberto y el oficio que hace replica a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, la moción es para dar en audiencia a la ESPH para que el nuevo Concejo y los aquí representados conozcamos esto de primera mano.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO QUINTO: Moción suscrita por Sr. Randall Barquero Piedra, avalada por la Licda. Selma Alarcón Fonseca **CONSIDERANDO QUE:** -La disconformidad de la Urb. Baviera, por los trabajos y obras realizadas, por lo que consideran incumplimiento de las especificaciones de la contratación realizada. **PROPONEMOS:** Se les conceda audiencia a una delegación de vecinos de la Urb. Baviera y se convoque al Ing. Lawrence Chacón a la próxima sesión extraordinaria. Solicítese acuerdo firme." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA PRESIDENCIA POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

YA SE CONOCIÓ Moción a solicitud de Sra. María Elena Segura Eduarte, referente de Guadalupe de Alajuela, 200 metros al noreste de la Escuela, sobre la carretera principal hacia Carrizal, la señora Cristobalina Bolaños Rojas afronta en su propiedad -folio real 2-149050-000- un problema por la existencia de un talud colindante que amenaza su patrimonio y su integridad.

ARTICULO SEXTO: Moción a solicitud de María Isabel Brenes Ugalde, avalada por Sra. Xinia Rojas Carvajal, Sr. Marvin Mora Bolaños **CONSIDERANDO QUE:** Se encuentra un lote baldío, finca 525391, el cual se utiliza como predio de camiones al final de una servidumbre privada y en una zona de casas familiares, ubicado en Calle Linda Vista, contiguo a Calle Nueva, en el distrito de Carrizal. **POR TANTO:** Solicitar a la Administración Municipal para que, por medio del Proceso de Control Fiscal y Urbano, proceda a realizar una inspección al sitio y envíeme un informe a este Concejo Municipal al respecto. En un plazo de 15 días hábiles. Se adjunta carta con la firma de los vecinos del lugar. Exímase de trámite de comisión. Dese acuerdo en firme.
SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO V. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: Copia de documento que suscribe, VERA VIOLETA MATAMOROS SANDOVAL, de calidades conocidas en autos, ante ustedes con el debido respeto me presento a manifestar lo siguiente: Soy propietaria de la finca inscrita en la Provincia de Alajuela número 493397-001-presento en este acto RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO. contra el acta de apercibimiento N° 148-2020, de las nueve horas y cuarenta minutos del día 20 de mayo del 2020, en cuanto a que mi persona contraviene el Reglamento del artículo 84 en varios incisos del Código Municipal con lo cual no estoy de acuerdo. Con fundamento en lo siguiente: El acta de apercibimiento recurrida no tiene ningún fundamento Legal, por lo siguiente: 1) Que para el día de los hechos yo regresaba de la panadería porque fui a comprar pan y había un señor cerca de mi casa conversando con un vecino y al pasar al frente de ellos dicho señor me dijo que tenía algo para mí y fue cuando le pregunte de que se trataba y me manifestó que le firmara ese documento por lo que le volví a preguntar de que se trataba y tampoco me contesto y le dije necesito saber que es ese documento y como no me indico nada, me fui para la casa ya que tengo a mi madre adulta mayor de 81 años

quien padece de trastornos de memoria. No omito manifestar que dicho señor nunca se identificó.
2) Que aproximadamente diez minutos después estando cuidando a mi señora Madre tocaron fuertemente la puerta de mi casa la querían votar y me sea asome por la ventana y eran miembros de la Policía, lo cual me provoco que se me subiera la presión alta y el supuesto inspector Municipal tiro el documento por la ventana.
. En dicha acta anotan varios incisos del artículo 84 como por ejemplo el b) Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición, lo que tampoco me corresponde, también indican limpiar la vegetación que crezca a orillas de la vía publica lo que no es procedente porque no existe vegetación a orilla de la vía pública.
Que también indica el acta de apercibimiento de abstenerme de obstaculizaciones al paso por las aceras con gradas de acceso a vivienda, lo cual rechazo porque no existe ningún Obstáculo, no entiendo por qué dice eso dicha acta.
También me aperciben en la mencionada acta que debo cumplir con los trabajos u obras indicadas, las cuales no proceden por no estar dentro del incumplimiento al Reglamento del artículo 84 del Código Municipal y si hubiera sido del caso que hubiera contravenido lo dispuesto en dicho artículo, su Autoridad no toma en cuenta la situación mundial con la Pandemia, sea COVID-19, no hay trabajo no se puede arriesgar a salir a la calle en busca de contratistas.
PETITORIA. Así las cosas, y con base a todos los hechos expuestos anteriormente y fundamento legal, solicito Su Autoridad:
Solicito se admita el recurso de revocatoria y la Apelación planteada ante el Superior y así hacer valer mis Derechos.
Se revoque el acta de apercibimiento número 148-2020.
se me respeten mis derechos fundamentales, ya que cuando deba suceder de nuevo algún inconveniente con su Municipalidad se identifique la persona que llegue a notificar. **NOTIFICACIONES** Señalo para recibir mis notificaciones al correo: cbdaniela9@gmail.com o como subsidiario el celular 8572-33 -83.
SE RESUELVE 1.- DAR POR RECIBIDO. 2. TRASLADAR A ADMINISTRACIÓN PARA QUE RESUELVA CONFORME EL MARCO LEGAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: CATHERINE STRACHAN WALKER, conocida como Catherine Strachan Lindenberg, mayor, viuda, retirada, vecina de Majuela, Dulce Nombre de la Garita, frente a la Ferretería J & M, portadora de la cédula de Identidad número ocho-cero ciento dieciocho-cero novecientos noventa y seis, en mi condición de Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad de esta plaza, LINDENBERG DE LA GARITA S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y tres mil trescientos siete, celebrada en su domicilio social en San José, Cantón Central, Distrito Mata Redonda, Sabana Norte, de la Esquina de la Agencia Nissan, doscientos metros al oeste, cien metros al norte, cien metros al Este, Edificio Nueva, me permito presentar el siguiente:
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2017, DE IMPOSICIÓN DE MULTA POR OMISIÓN DE DECLARAR EL VALOR DE BIEN INMUEBLE
Mi representada, es la propietaria de la finca del Partido de Alajuela, MATRICULA FOLIO REAL NÚMERO 127314-000, la cual está valorada en el Registro Público en la suma de diez millones de colones.
Todos los impuestos sobre esta propiedad, los pagué en forma puntual todos los años hasta el año 2017.

El día 25 de mayo del 2017, esta Municipalidad hizo el avalúo número 8-AV-2017, el cual subió el valor hasta los 256,676,544 colones. Con este nuevo avalúo, mi representada tenía que pagar un impuesto trimestral de 160,422 colones.
El avalúo anterior, NUNCA me fue notificado. En las constancias del expediente se indica "No se encontró a nadie en el lugar". No consta que la Municipalidad realizara otros intentos de notificación.
El mismo 25 de mayo del 2017, la Municipalidad de Alajuela, procede a imponerme multa por omisión de declarar el valor de la propiedad, por la suma de 464,089 colones, pero dichas sumas, las cobra en forma retroactiva para cada uno de los periodos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
Dicha resolución nunca me fue notificada. No consta ningún recibido en el expediente de esta propiedad, de haberse realizado en forma correcta.
El día 28 de mayo del 2020, fui a la Municipalidad de Alajuela, para actualizar el pago de mis impuestos, pero me encuentro que me están cobrando 5 veces la multa por una única omisión, lo cual es ilegal. Solicito respetuosamente, que se eliminen los cobros excesivos, porque en el peor de los casos, solamente se puede cobrar una vez la multa. La siguiente multa tendría que ser en caso de que 5 años después se haya dejado de hacer una nueva declaración de bienes.
8) Presento EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, sobre las multas correspondientes a los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, que literalmente dice:
"ARTICULO 8.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años." (El resaltado no es original)
Con base en el artículo citado anteriormente, así como con base en el artículo 984 del Código de Comercio, opongo las siguientes Excepciones de Prescripción:
Excepción de Prescripción sobre las multas indicadas para los periodos del 2013, 2014, 2015 y 2016, así como Excepción de Prescripción sobre cualquier otro interés corriente o moratorio que haya transcurrido más de un año.
9) Adicionalmente, hay jurisprudencia reciente, incluyendo la sentencia número 109-2020 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera del II Circuito Judicial de San José de las 14:10 horas del 4 de marzo del 2020, en el cual la Municipalidad de Alajuela le rechazó a un administrado su impugnación sobre el cobro de multas impuestas a la "Multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013", que es exactamente el mismo periodo de mi representada, porque la Municipalidad alegó erróneamente que debían de verse los plazos del Código Civil.
En dicha sentencia, el Tribunal indica:
"... para la aplicación de la multa por omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles, se requiere que el sujeto pasivo no haya rendido la declaración dentro del plazo de 5 años concedido en el artículo 16 de repetida cita, y que se registre un nuevo avalúo que aumente el valor de los bienes inmuebles ....en cuyo caso lo procedente es que esta realice la gestión de cobro del impuesto respectivo según la nueva tarifa del impuesto generada del aumento en la base imponible y se gestione, adicionalmente, la imposición y cobro de la multa por "un monto igual a la diferencia dejada de pagar". En este sentido véase que la multa se acredita por una única ocasión -salvo en el supuesto en que transcurra nuevamente el plazo dispuesto en el artículo 16 y se cometa una nueva infracción, cuando se aplica la misma, no siendo posible hacer extensivo su cobro a años anteriores" (El resaltado no es del original).

Esta sentencia más adelante sigue indicando los plazos de prescripción, al hacer la siguiente aclaración de que los plazos de prescripción son de 4 años y no de 10 años como en el pasado lo ha sostenido la Municipalidad de Alajuela:
"... siendo que la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni el Código Municipal establecen un plazo de prescripción para el cobro de multas generadas con base en la primera norma, por la especialidad de la materia, debe recurrirse al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755, que en el capítulo II, Infracciones y sanciones administrativas, contiene el numeral 74 que regula el plazo de prescripción para aplicar sanciones tributarias. Este numeral señala: "Artículo 74. Plazo de Prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años contados a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción..."(El resaltado no es del original).
El artículo 74 Indica que el plazo de prescripción inicia a partir del día siguiente de la fecha en que se cometió la infracción. Por lo tanto, las infracciones del 2013, 2014, 2015 y 2016, ya tuvieron su plazo transcurrido en demasía, por lo que las mismas están prescritas.
Esta sentencia aplica exactamente para el caso de mi representada. Más adelante, la misma Indique que:
"... Debe tener presente la corporación local (Municipalidad de Alajuela) que la multa a cobrar es aplicable por una única vez, respecto del incumplimiento al deber de declarar del año 2013, por lo que no es posible aplicar dicha multa a periodos distintos al año en que se determinó la diferencia en el avalúo, ... por lo que esta debe aplicarse únicamente a dicho periodo". (El resaltado no es del original).
En resumen, el Tribunal Contencioso Administrativa, Sección Tercera, es clara en indicar que la multa aplicable por no declaración de bienes es "aplicable una única vez", o sea, que, por un Incumplimiento en el 2013, esta Municipalidad no puede repetir la multa para el 2014, 2015, 2016 y 2017. Adicionalmente, el periodo 2013 está prescrito con base en la misma jurisprudencia que Indica que tiene un plazo de 4 años.
10) Adicionalmente, deseo resaltar que, en el pasado, la Municipalidad de Alajuela tenía de asesor legal al Lic. Rolando Segura, que en varias ocasiones emitió criterios que sirvieron de base legal a los administrados de esta Municipalidad para declarar la prescripción con base en 1 año. En años anteriores recientes, la Comisión de Asuntos Jurídicos mantuvo ese mismo criterio y ordenó anular las mutas por prescripción en varios casos.
PETITORIA: Con base en todo lo anterior, solicito que el respetable Consejo Municipal acoja mis argumentos en contrato de la resolución de la Municipalidad de Alajuela del 25 de mayo del 2017 y declare, al igual que el Tribunal Contencioso Administrativo, que la multa por omisión de declarar el valor de) inmueble es "una única vez", o sea, se acredita una única ocasión, por lo que, por la misma falta, no pueden presentar 5 multas. Adicionalmente, declarar prescritos todos los periodos de hace 4 años y más, al igual que cualquier interés que tenga al menos 12 meses de transcurridos. NOTIFICACIONES: Para futuras notificaciones, señalo el fax 2290-7452, cuyas cédulas de notificación deberán venir a nombre del Lic. Alejandro Matamoros Bolaños. Teléfono celular 8843-5555." **SE RESUELVE 1.- DAR POR RECIBIDO. 2. TRASLADAR A ADMINISTRACIÓN PARA SU CONTESTACIÒN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Sr. PILAR VENEGAS GUTIÉRREZ, mayor, casada, ama de casa, con cédula 0203870073, vecina de Alajuela me permito plantear ante ustedes en tiempo el presente RECURSO DE APELACIÓN, así: Fui notificada por funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, sobre el avalúo realizado a mi propiedad, según avalúo 300-AV-2020 en la finca 243566-000 que es de mi propiedad, por haberla

heredado así de mi papá. Conforme a la Ley 7509, interpongo en este acto RECURSO DE APELACIÓN en contra de la resolución de fecha 14 de abril 2020, firmada por el señor Alexander Jiménez, y notificada a mi persona en mayo del presente año, resolución de multa por omisión de declaración de bienes inmuebles, así como en contra del avalúo 300-AV-2020. Ei valor de la casa y del terreno, ya sumados, según el citado avalúo es de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS COLONES, sin embargo, no entiendo cómo un ingeniero o perito puede valorar una construcción sin haberla visto. Mi casa tiene 35 años de construida, es un cajón de cemento por fuera y divisiones de madera por dentro, con piso de terrazo y cielos actualmente de tablilla plástica pues el paso de los años deterioró el cielo raso que había, sin embargo, el perito la estimó con 25 años de construida lo cual no es cierto, motivo por el cual no puedo estar de acuerdo con dicho avalúo. En ese mismo acto, me notificaron la imposición de una multa por no declaración, la cual igualmente me genera un grave perjuicio y con la cual NO estoy de acuerdo. Refiere la resolución de imposición de multa que recurro que, desde el año 1998 la propiedad no era actualizada en su valor, momento para el cual quien se encargaba de todos esos trámites era mi padre, q.d.D.g.; situación que la suscrita desconocía. De repente, mediante una resolución que se me notifica en mayo del presente año, se me sanciona con el pago de una multa por una diferencia supuestamente dejada de pagar desde el año 2013, lo cual me resulta injusto y confiscatorio. Y es que, me pregunto por qué si mi padre o la suscrita incurrimos en dicha omisión, el departamento de Bienes inmuebles no procedió de inmediato con el trámite de ley; por qué es ahora, siete años después cuando actúa y se nos pretende cobrar en forma retroactiva una multa que es improcedente. Queda claramente de manifiesto la inejecución y el incumplimiento de labores de la jefatura de ese departamento, quien debe ser el responsable, según lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública, pues no actuó en tiempo ante la supuesta omisión; sin embargo, resulta fácil para el señor Alexander Jiménez, venir siete años después a imponer una multa en contra de la suscrita, sin considerar que, existen sumas de sobra prescritas en el monto referido, además de la absoluta negligencia con que operó en su momento, responsabilidad que debe ser asumida por él y su departamento y no pretender endosarla a la administrada. El Código de Normas y Procedimientos Tributarios es claro en establecer los plazos de prescripción, pero además, resulta que el Concejo Municipal de Alajuela en varias ocasiones ha resuelto declarar la prescripción de cobro de multas por omisión en la declaración, fijando para ello el término de UN AÑO; lo anterior bajo el criterio emitido por el Asesor Legal Lic. Rolando Segura, avalado por ese grupo de Regidores; además, por recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos liderada por el Lic. José Luis Pacheco, en el caso de la señora Ida Lara Castillo y otros casos similares, también se determinó que las multas prescriben al año y rigen una vez que el avalúo se encuentra en firme. Además, el propio tribunal de lo contencioso administrativo en la sección tercera, emite criterio similar con relación a las multas, en sentencia 109-2020, asunto presentado en contra de la Municipalidad de Alajuela. Respetuosamente le solicito a los señores Regidores entrar a revisar dichos actos administrativos y la sentencia mencionada, no sólo para que con base en ello se resuelva mi recurso, sino para que los ciudadanos no sigan siendo víctimas de la errónea interpretación de la ley y los procedimientos del departamento a cargo. Tal y como expongo, son muchos los criterios donde queda claro que, las multas no pueden aplicarse en forma retroactiva sobre la cantidad de años que el departamento de Bienes Inmuebles pretenda, pues eso violenta el principio de legalidad y los demás principios de Derecho, además de que vuelve confiscatorio el monto, lo cual es improcedente. Además, reitero que las multas no pueden ser

aplicadas mientras el avalúo no se encuentre en firme, y en este momento el avalúo está siendo recurrido, amén de que entra a regir en enero del año siguiente, según lo dispuesto por la misma ley. Por lo expuesto y con amparo en la ley 7509, el código tributario y los acuerdos municipales vigentes, presento en este acto RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AVALUÓ 300-AV-2020 Y contra la resolución de imposición de multa por omisión de declaración y solicito que el mismo sea declarado con lugar, se le ordene a Bienes Inmuebles realizar un nuevo avalúo tomando como base la cantidad de años de construcción que tiene mi casa; además se revoque la resolución de imposición de multa recurrida en este acto. Para notificaciones: el correo piiar.venegasl9@gmaii.com o al teléfono 8830-1997." **SE RESUELVE 1.- DAR POR RECIBIDO. 2. TRASLADAR A ADMINISTRACIÓN PARA SU CONTESTACIÒN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VI. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio N° 8478 referente a DGA-UCC-0070 de la Contraloría General de la República La Contraloría General de la República, en coordinación con la Defensoría de los Habitantes, la Procuraduría General de la República y el Centro de Investigación y Capacitación de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica, estarán transmitiendo vía streaming el 24 de junio del presente año, la actividad: "Gestión Municipal para generar valor público" para alcaldes, vicealcaldes, miembros de Concejo Municipal y Concejos Municipales de Distrito. La actividad tiene como objetivo: "Compartir información relevante a los encargados de toma de decisiones en los gobiernos locales, para coadyuvar en una gestión municipal que genere valor público". La importancia de la actividad radica en recomendar, que los temas que se impartirán por parte de las instituciones participantes, pueden ser promovidos a lo interno de las Municipalidades para mejorar la gestión de los Gobiernos Locales, en áreas en que la municipalidad considere que tiene aspectos sensibles por reforzar. Los temas serán transmitidos mediante el canal oficial de la Contraloría General de la República, utilizando la plataforma de "youtube" en un horario de 8:00 am a 12:00 md. Por lo anterior, se le Invita para que ingrese al enlace de inscripción y así participe de la actividad. ENLACE DE INSCRIPCIÓN: El enlace se habilitará el día antes (23 de junio a las 7:30 a.m.). Es indispensable que s el formulario para que pueda acceder al canal de transmisión. En caso de problemas de conexión se puede contactar a Jorge Madrigal Salazar, funcionario del de Capacitación al teléfono 2501-8359 o al correo electrónico; jorge.madrigal@cgr.go.cr. Para aspectos administrativos con el MBA. Rogelio Ávila Castro, coordinador de la actividad, al tel. 2501-8210 o al correo electrónico rogelio.avila@cgr.go.cr. " **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

RECESO 19:25
REINICIA 19:35

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2202-2020 suscrito por Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal, que dice "les remito oficio MA-AP-270-2020, suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, coordinador del Subproceso de Proveeduría, donde solicita al Concejo Municipal por tratarse de una Licitación Pública que fue debidamente adjudicada por el Concejo Municipal, me permito remitir de forma adjunta el proyecto de recisión por mutuo acuerdo y por existir razones de interés público el contrato de obra N° 006-2018, correspondiente a la Licitación Pública N° 2017LN-000004-01, para el "Diseño y Construcción de Calle la Cañada, San Rafael

" el cual será suscrito por el señor Alcalde y el contratista Constructora MECO S.A, una vez que el Concejo Municipal lo autorice. Se adjunta expediente administrativo de la Licitación Pública N° 2017LN-000004-01, que consta de 2049 folios debidamente foliados y en orden cronológico. " **SE RESUELVE APROBAR LA RECISIÓN POR MUTUO ACUERDO Y POR EXISTIR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO EL CONTRATO DE OBRA N° 006-2018, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000004-01, PARA EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE LA CAÑADA, SAN RAFAEL. SE LIBERAN Y SE REINTEGRAN LOS DINEROS AL CÓDIGO PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

En lo conducente, se presenta moción de fondo:

PRIMERA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, Sra. Cristina Blanco Brenes, Sr. Gleen Rojas Morales, Avalada Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Licda. Ana Patricia Guillen Campos, Sr. Randall Barquero Piedra, Lic. Leslye Bojorges León, Sra. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, **CONSIDERANDO QUE: 1°** Según Oficio Adjunto, N° MA-SCM-1497-2017 del 28 de agosto del 2017, en la Sesión Ordinaria N° 32—2017 del 8 de Agosto del 2017, Articulo N° 1, Capitulo N° V. Este Honorable Concejo Municipal, acordó aprobar la decisión inicial del Proyecto Diseño y Construcción de Calle La Cañada Código, 2-01-086-000, que va desde el Ojo de Agua hasta la finca de recreo Horizontes, remitida mediante oficio N° MA-A-2517-2017 por la Administración Municipal, para conocimiento y aprobación dentro del procedimiento atinente para dar inicio al cartel de licitación para su pronta ejecución. Estableciéndose literalmente que dicha decisión inicial debía de incluir el diseño total de la obra La Cañada Barrio Lourdes y costos totales del proyecto y buscar su financiamiento. Y que se presentara un informe de avance en un plazo de dos meses. **2°** Que mediante Acuerdo del Articulo N° 2, Capítulo VIII, de la Sesión Ordinaria N° 49-2017, del 05 de diciembre del 2017 , este Concejo Municipal, resolvió, aprobar la adjudicación de la Licitación Pública N° 2017LN-000004-01, para llevar a cabo las obras para el Diseño y Construcción de Calle La Cañada San Rafael, a la empresa Constructora Meco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-035078 , por el monto de 762.454.439.48 millones de colones, acuerdo publicado en el periódico oficial La Gaceta N° 235 del martes 12 de diciembre del 2017.
3° Que mediante el Oficio 03570 la Contraloría General de La República, aprobó el contrato suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Empresa Constructora Meco S.A, para los servicios de diseño y reconstrucción de calle La Cañada, San Rafael por un monto de 762.454.439.48 millones de colones, derivado de la Licitación Pública 2017LN-000004-01. **4o** Que mediante el Oficio Adjunto. MA-SCM-2419 - 2018 del 08 de enero del 2019, se transcribe el Acuerdo N° 1, Cap. IX, de la Sesión Ordinaria N° 51-2018 del 18 de diciembre del 2018, en el cual este Concejo Municipal acordó, solicitar a la Administración, que en coordinación con la Unidad Técnica de Gestión Vial y del Ing. José Luis Chacón Ulate, profesional responsable de este proyecto. La Empresa Constructora Meco S.A., antes de iniciar la obra ósea la parte constructiva, realice la presentación, ante este Concejo Municipal, de los diseños y costos totales del Proyecto diseño y reconstrucción de calle La Cañada, San Rafael, derivado de la Licitación Pública 2017LN-000004-01. La cual y por acuerdo en firme de este Concejo Municipal, a la hora de aprobar su decisión inicial, estableció y definió literalmente que dicha decisión inicial debía de incluir el diseño total de la obra La Cañada Barrio Lourdes y costos totales del proyecto y buscar su financiamiento total. Y que se presentara un informe de avance en un plazo de dos

meses. Por lo que este proyecto debe de incluir en su propuesta de diseños y construcción la calle La Cañada Código, 2-01-086-00 que va desde el Ojo de Agua hasta la finca de recreo Horizontes y de la Calle de Barrio Lourdes Código, 2-01-087-00 que va desde la Arrocera el Patio hasta el Cristo de Piedra e incluye la cuesta y bajada del cementerio en el distrito de San Rafael de Alajuela, para que se proceda a buscar el financiamiento faltante, para la ejecución de la totalidad de este proyecto. **5o** Que mediante Oficio MA-A-2202-2020 del 11 de junio del 2020. La Alcaldía Municipal remite para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal. Oficio MA-AP-270-2020, suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, coordinador del Subproceso de Proveeduría, donde remite de forma adjunta el Proyecto de recisión por mutuo acuerdo y por existir razones que cataloga de interés público, el contrato de obra N° 006-2018, correspondiente a la Licitación Pública N° 2017LN-000004-01, para el Diseño y Construcción de Calle la Cañada de San Rafael. **6°** Que es sumamente importante la ampliación y el mejoramiento de la infraestructura vial y la recuperación del derecho de vía de la calle La Cañada Código, 2-01-086-00 que va desde el Ojo de Agua hasta la finca de recreo Horizontes y de la Calle de Barrio Lourdes Código, 2-01-087-00 que va desde la Arrocera el Patio hasta el Cristo de Piedra e incluye la cuesta y bajada del cementerio en el distrito de San Rafael de Alajuela, poniendo especial interés en atender la problemática pluvial que tanto afecta a estas comunidades a lo largo de estas calles, **MOCIONAMOS.** Para que este Concejo Municipal, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente moción, acuerde lo siguiente. **1°** Solicitar a la Alcaldía Municipal, en la persona de nuestro Señor Alcalde Lic. Humberto Gerardo Soto Herrera, coordinar con el Ing. José Luis Chacón Ulate Profesional responsable de este proyecto, y con la Empresa Constructora Meco S.A, proceder a realizar la entrega y la presentación, ante este Concejo Municipal, en la primera Sesión Extraordinaria del mes de Julio del presente año, de los diseños y costos totales del Proyecto Diseño y Construcción de Calle La Cañada, San Rafael, derivado de la Licitación Pública 2017LN-000004-01. Tal y como se acordó en el Acuerdo N° 1, Cap. IX, de la Sesión Ordinaria N° 51-2018 del 18 de diciembre del 2018, **2o** Que al proceder este Concejo Municipal a aprobar el Proyecto de rescisión por mutuo acuerdo y por existir razones que el Lic. Giovanni Robles Rojas, coordinador del Subproceso de Proveeduría, cataloga de interés público, para justificar la rescisión del contrato de obra N° 006-2018, correspondiente a la Licitación Pública N° 2017LN-000004-01, para el Diseño y Construcción de Calle la Cañada de San Rafael. Este Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal, tomen todas las previsiones para realizar todas las gestiones y acciones que garanticen que efectivamente, los recursos económicos por el monto de 740.637.865.68 millones de colones, o su saldo al 30 de junio, sean presupuestados y asignados al programa III Vías de Comunicación Terrestre Mantenimiento Periódico de la Red Vial Cantonal, para que por la modalidad de Obras por Demanda, sean reasignados al Proyecto Construcción de Calle la Cañada de San Rafael Código, 2-01-086-00 y de la Calle de Barrio Lourdes Código, 2-01-087-00 y para que en cumplimiento del Artículo N° 1. Cap. V de la Sesión Ordinaria N° 32-2017, del 08 de agosto del 2017. Se proceda a buscar el financiamiento faltante, para la ejecución de la totalidad de este proyecto. **3°** Para que conforme a los Oficios Adjuntos.

MA-SCM-0648-2016, del 26 de abril del 2016, Articulo N° 6, Cap. V de la Sesión Ordinaria N° 16-2016, del 19 de abril del 2016.
MA-SCM-863-2017, del 02 de mayo del 2017, Articulo N° 15, Cap. X de la Sesión Ordinaria N° 17-2017, del 25 de abril del 2017.
MA-SCM-1799-2017, del 06 de octubre del 2017, Articulo N° 01, Cap. VII de la Sesión Ordinaria N° 39-2017, del 26 de setiembre del 2017.

MA-SCM-2084-2018, del 15 de noviembre del 2018, Articulo N° 2, Cap. V de la Sesión Ordinaria N° 45-2018 del 06 de noviembre del 2018.
Este Concejo Municipal muy respetuosamente solicite a la Alcaldía Municipal, proceder a la recuperación del derecho de vía de la calle La Cañada, Código, 2-01-086-00 que va desde el Ojo de Agua hasta la finca de recreo Horizontes, realizando con cuadrillas municipales la corta de las cercas vivas o verdes sembradas por los propietarios colindantes al derecho de vía, y que con el paso del tiempo han estrechado esta calle, imposibilitando la visibilidad y la normal y óptima circulación de vehículos y peatones por el lugar. Algunos de estos colindantes han sembrado hasta tres o más cercas vivas sin importar cuánto espacio le cercenan día con día a esta calle, bajo la permisibilidad, inacción y omisión de esta municipalidad y de sus funcionarios y administraciones de turno. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **CC:** Concejo de Distrito San Rafael de Alajuela. Comité de Vecinos Barrio Lourdes Señores ADI San Rafael de Alajuela." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalada por Sra. Cristina Blanco Brenes, Sr. Gleen Rojas Morales, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Licda. Ana patricia Guillen Campos, Sr. Randall Barquero Piedra, Lic. Leslye Bojorges León, Sr. German Vinicio Aguilar Solano, Sr. Guillermo Chanto Araya, Sra. Leila Mondragón Solórzano, Sra. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, **CONSIDERANDO QUE: 1°** Es sumamente importante la ampliación y el mejoramiento de la infraestructura vial de la calle La Cañada Código, 2-01-086-00 que va desde el Ojo de Agua hasta la finca de recreo Horizontes y de la Calle de Barrio Lourdes Código, 2-01-087-00 que va desde la Arrocera el Patio hasta el Cristo de Piedra en el distrito de San Rafael de Alajuela.
2o Que mediante Acuerdo del Articulo N° 2, Capítulo VIII, de la Sesión Ordinaria N° 49-2017, del 05 de diciembre del 2017 , este Concejo Municipal, resolvió, aprobar la adjudicación de la Licitación Pública N° 2017LN-000004-01, para llevar a cabo las obras para el Diseño y Construcción de Calle La Cañada San Rafael, a la empresa Constructora Meco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-035078 , por el monto de 762.454.439.48 millones de colones, acuerdo publicado en el periódico oficial La Gaceta N° 235 del martes 12 de diciembre del 2017.
3o Que en el Proyecto Manejo Integral de las Aguas Pluviales Rutas Nacionales 122 y 124 San Rafael de Alajuela, a cargo del Conavi, Recursos de Amparo Expedientes N" 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO, La Etapa 1A. Paso de alcantarilla en calle Cañada, Ruta Nacional 122, estación 2 935. Resulta ser esencial su ejecución por parte del CONAVI, antes de que esta Municipalidad pueda iniciar obras en Calle La Cañada, por un tema de desfogue pluvial.
4° Que el costo de esta Etapa 1A, Paso de alcantarilla en calle Cañada, Ruta Nacional 122, a ejecutar el CONAVI, por medio de su Gerencia de Conservación de Vías y Puentes asciende a ¢105.000.000 millones de colones, recursos que ya estaban presupuestados por el CONAVI para ser ejecutados en el mes de mayo o junio del presente año, pero que recientemente fueron suprimidos o eliminados de su presupuesto, dejando imposibilitada materialmente a esta Municipalidad para iniciar la construcción de la Calle La Cañada. **MOCIONAMOS:** Para que este Concejo Municipal, muy respetuosamente envié atenta excitativa al Ingeniero Mario Rodríguez. Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad CONAVI, para que a la mayor brevedad posible, sean presupuestados nuevamente los recursos económicos por un monto de ¢105.000.000 millones de colones, para que la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, pueda ejecutar, La Etapa 1A. Paso de alcantarilla en calle Cañada, Ruta Nacional 122, estación 2 935, que dentro del

Proyecto Manejo Integral de las Aguas Pluviales Rutas Nacionales 122 y 124 San Rafael de Alajuela, a cargo del CONAVI, Recursos de Amparo Expedientes N° 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO,le corresponde a su representada ejecutar. Para que de esta forma este municipio pueda dar inicio a las obras de construcción de Calle la Cañada en San Rafael de Alajuela y así ambas Instituciones de forma coordinada puedan atender dichos recursos de amparos. Acuerdo firme exímase de trámite de comisión. **C/c** Ing. Rodolfo Méndez Mata Ministro de Obras Públicas y Transportes, Señores Magistrados Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Oficina de seguimiento a resoluciones. Ing. Edgar Meléndez Cerda Gerencia de Conservación de vías y Puentes Conaví. Ingeniera Hannia Rózales Hernández Directora Región Central Gerencia de Conservación de Vías Y Puentes Conaví. Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela. Señores Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela. Señores Comité de Vecinos Barrio Lourdes San Rafael de Alajuela telf. 63368387, 88715588. " **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SESIONAR EL JUEVES 18 JUNIO DL 2020. LOS TEMAS A TRATAR 1.- Empresa Encargará del Diseño Construcción del Edificio Municipalidad de Alajuela, **2**.- Empresa ofrece Servicios de Programa Reactivación Económico

ARTICULO CUARTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCER: Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges león, avalada por Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Que la Licda. María del Rosario Muñoz González, Funcionaría del Concejo, como superiores de ella, está solicitando 8 días de vacaciones en forma alterna como se desglosa a continuación:

MIÉRCOLES	17-6-20
JUEVES	25-6-20
VIERNES	10-7-20
LUNES	27-7-20
MIÉRCOLES	26-8-20
VIERNES	25-9-20
MARTES	24-11-20-
VIERNES	22-01-21
TOTAL	07 DÍAS

2.- Que se le recarguen las funciones a su Asistente la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado. **POR TANTO**: Se autorizan los ocho días de vacaciones y se autoriza el recargo de funciones a la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado. Comuníquese al Proceso de Recursos Humanos, para que tomen nota y para el cálculo correspondiente a la Licda. Muñoz Alvarado. Exímase del trámite de Comisión. Désele acuerdo firme." **SE RESUELVE APROBAR LAS VACACIONES LOS DÍAS 17, 25 JUNIO, 10 Y 27 DE JULIO, 26 DE AGOSTO, 25 DE SETIEMBRE, 24 DE NOVIEMBRE, y 22 ENERO 2021 Y APROBAR EL RECARGO DE FUNCIONES A LICDA MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO**. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCER: Moción a solicitud de Sr. José Antonio Barrantes, avalada por Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. Ana Patricia Guillen Campos, Lic. Pablo Villalobos, Sr. Gleen Rojas Morales, Sra. Cynthia Villalta Alfaro, Sr. Randall Barquero Piedra, Sra. Leila Mondragón Solórzano, Sr. German Vinicio Aguilar Solano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sr. Guillermo Chantó Araya, **CONSIDERANDO QUE:** Que para el Distrito de Desamparados se aprobaron recursos para el proyecto "PRODELO 1448-PA-D-10 Mejoras en la Infraestructura del Área Deportiva y Recreativa de Calle Mondovi" por un monto de ¢24.300.000.00, cuyo destino es: "PRODELO 1448-PA-D-10 Mejoras en la Infraestructura del Área Deportiva y Recreativa de Callo Mondovi" Se le solicita al honorable Concejo Municipal aprobar el cambio de destino para que los fondos sean utilizados en: "Mejoras en el alcantarillado pluvial de Calle Mondovi, Desamparados de Alajuela. Désele acuerdo en firme y, dispénsese de trámite de comisión.” **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EL CAMBIO DE DESTINO PARA QUE LOS FONDOS SEAN UTILIZADOS EN: "MEJORAS EN EL ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE MONDOVI. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

SEGUNDA MOCIÓN: **POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCER:** Moción a solicitud de Sr. Cynthia Villalta Alfaro, avalada por Sr. José Antonio Barrantes, Sr. Sócrates Rojas Hernández, Licda. Ana Patricia Guillen Campos, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Gleen Rojas Morales, Lic. Pablo Villalobos Arguello, Sra. Leila Mondragón Solórzano, Dr. Víctor Cubero Barrantes, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** En el Distrito Decimo, Desamparados de Alajuela, contamos con una zona de una población de escasos recursos en el Asentamiento Santamaría (mal llamado Precario El Erizo). Que en ese lugar, existe una plaza que es utilizada como tal pero que en tiempos de invierno es imposible utilizarla ni siquiera de paso pues requiere de muchas reparaciones para que esté en condiciones mínimas de uso. Que más grave aún, precisamente por las lluvias el desbordamiento del agua está causando un grave e irreparable deterioro a sus humildes viviendas. Con el objetivo de brindar un adecuado uso al terreno que nos ocupa, en beneficio de los vecinos del Distrito Desamparados, Cantón Central de la Provincia de Alajuela y, sobre todo a la población en estado de grave vulnerabilidad como lo es el "Asentamiento Santamaría". **PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde solicitarle a la Alcaldía Municipal que, en el grado de sus posibilidades, se sirva aportar al asentamiento los siguientes materiales, para la reparación de la plaza que es de uso público, supervisando la Municipalidad de Alajuela la obra que será elaborada con mano de obra de la comunidad organizada, con los y las vecinos y vecinas: -12 tubos de plástico de 6 metros de alcantarilla de 18 pulgadas -40 block #12. -15 varillas de construcción #3 -20 sacos de cemento -4 metros de arena -4 metros de piedra. Exímase de Trámite de Comisión. Acuerdo Firme.” **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÒN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCER: Oficio MA-A-2262-2020, de la Alcaldía Municipal, firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice “les remito las siguientes resoluciones por las que el Comité Municipal respectivo, según minuta de reunión 01-06-2020, recomienda el otorgamiento de calificación de idoneidad para administrar fondos públicos a las siguientes entidades:

1-. Resolución N° 01-06-2020 de las 10:00 horas del 15 de junio del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Alajuela.**
2- Resolución N° 02-06-2020 de las 10:30 horas del 15 de junio del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Junta de Educación de la Escuela Holanda.**
3-. Resolución N" 03-06-2020 de las 11:00 horas del 15 de junio del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Junta de Educación de la Escuela Tuetal Sur.**
Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarías de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001.
Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone:
"Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud. " (El subrayado no es del original). Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el Comité, les remito las resoluciones indicadas para su conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal." **SE RESUELVE APROBAR LAS IDONEIDADES PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS, A LAS ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE ALAJUELA, JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA HOLANDA, JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA TUETAL SUR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Moción a solicitud de Sr. Cristopher Montero Jiménez avalada por Sr. German Vinicio Aguilar Solano, Lic. Leslye Bojorges León, Licda. Ana Patricia Guillen Campos, Sr. Gleen Rojas Morales, Sr. Marcela Guzmán Cerdas, Sra. Selma Alarcón Fonseca, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Randall Barquero Piedra, MSc. Alonso castillo Blandino, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** A partir del día 16 de marzo el Gobierno de la República emite un decreto de Estado de Emergencia Nacional (42227), por el motivo de la pandemia Covid-19. **2.-** Esta en vigencia la ley 21.879 que permite a los concejos municipales sesionar de forma virtual a partir del primero de mayo. Se adiciona al código municipal el siguiente artículo: Artículo37 bis-Se autoriza a las municipalidades y concejos municipales de distrito a realizar sesiones municipales virtuales de manera excepcional previa declaración de estado de emergencia nacional o del cantón respectivo, debiendo respetar al principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación (video conferencia) del órgano colegiado haciendo uso de la tecnología como herramienta necesaria para facilitar una gestión más eficaz y ágil. Dicha plataforma deberá garantizar la trasmisión simultánea de audio, video y datos. **3.-** El Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del cantón central de Alajuela no contempla ninguna las sesiones

virtuales. **4.-** Es una excelente oportunidad de actualizar reglamento interior de orden, dirección y debates del concejo municipal del cantón central de Alajuela.
POR TANTO, SE PROPONE: 1 - Remitir a la comisión de jurídicos de este Concejo Municipal las recomendaciones adjuntas a esta moción con el fin de modificar en lo que se considere oportuno el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del cantón central de Alajuela. **2-** Solicitarle a la comisión especial de Modernización tecnológica una propuesta técnica que facilite la realización de sesiones virtuales apegadas al reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón central de Alajuela y la ley 21879.Se anexan las propuestas realizadas por el MSc. Cristopher Montero Jiménez, Regidor Suplente, Municipalidad de Alajuela. Propuesta de modificación del reglamento interior de orden, dirección y debates del concejo municipal del cantón central de Alajuela
Agregar artículos:
1.- nacional o en el territorio del cantón de Alajuela, el Concejo Municipal y sus comisiones de manera excepcional podrá sesionar mediante la modalidad virtual, vía videoconferencia, siempre que se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y de deliberación. A estas sesiones deberá tenerse garantía de que todo el Concejo ha sido debidamente notificado de la forma en que se llevará a cabo la sesión. Si se trata de una sesión extraordinaria, la convocatoria deberá señalar con claridad que la sesión se realizará en forma virtual y la forma de acceso.
2-. En caso de realizarse la sesión de forma virtual, su convocatoria, orden del día y las actas de la sesión deben expresar las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebra la sesión. Se tendrá que indicar cuales miembros han estado "presente" en forma virtual, la plataforma tecnológica que se utiliza para realizar la sesión.
3-. En las sesiones virtuales, es indispensable que exista deliberación y que el voto sea producto de esa deliberación. Este uso será posible si la telecomunicación permite una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos
4-. La plataforma tecnológica que se utilice deberá garantizar la identificación de las personas cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.
5-. En todo momento se debe garantizar la transparencia de las sesiones y sus acuerdos por lo que la plataforma virtual debe contemplar la facilidad de poder transmitirse en vivo o por medio de grabación por medios digitales de fácil acceso para los ciudadanos del cantón.
Modificar artículos:
Artículo 2: Las Sesiones del Concejo Municipal se celebrarán en la Sala de Sesiones **designada por la presidencia municipal.**
El Concejo Municipal podrá acordar la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, en lugares diferentes a la Sala citada, pero dentro de la jurisdicción del Cantón Central de Alajuela, con el fin único de tratar asuntos relativos a los intereses de los vecinos de distrito donde se realice la sesión, excepto, que por votación de las dos terceras partes tratándose de una sesión ordinaria el Concejo acuerde conocer otro asunto. Todo conforme al artículo 35 del Código Municipal.
Artículo 8: El Orden del día será elaborado por el Presidente Municipal quien podrá hacerse servir de la persona que él considere adecuada, y se tratará en lo posible de confeccionarlo con los siguientes artículos, en cuanto a su orden se refiere.
. Aprobación de actas
B). Exoneraciones, Licencias Temporales y uso de espacios públicos
C). Nombramientos Juntas Educativas y Administrativas.
D). Juramentaciones
E). Interposición de recursos

F). Asuntos de la Presidencia Municipal
G). Informe de Comisiones
H). Correspondencia
I). Informes de la Alcaldía
J). Iniciativas

Artículo 25.
Los miembros del Directorio, y las fracciones políticas, podrán solicitar a la Presidencia durante las sesiones del Concejo que se les concedan recesos, los cuales podrán ser autorizados por quince minutos, hasta por un máximo para cada fracción de treinta minutos en total, por cada sesión.
Vencido el plazo del receso la Presidencia reiniciará la sesión, para lo cual, si fuere necesario, hará las sustituciones correspondientes para completar el quorum.
Artículo 27.
Corresponde a la Presidencia Municipal, junto a otras atribuciones conferidas en el Código Municipal y en este Reglamento:
Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo Municipal.
Preparar el orden del día, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores
Realizar las votaciones y anunciar la aprobación o rechazo de un asunto.
Conceder el uso de la palabra a los miembros del Concejo y alcalde y retirarla a quien intervenga sin permiso, se exceda en sus expresiones o sobrepase el tiempo reglamentario.
Mantener el orden de las sesiones. Hacer retirar de la Sala de Sesiones aquellas personas que no guarden la compostura debida, que tengan en su poder armas de fuego o punzo-cortantes, que se encuentren bajo el efecto de alguna droga o enervante, interrumpan o impidan la celebración de la sesión.
Firmar, junto con el titular de la Secretaría Municipal, las actas de las sesiones, una vez que se encuentren aprobadas.
Nombrar a las personas que integrarán las Comisiones Permanentes y Especiales. Procurar que en todas las Comisiones participen representantes de todos los Partidos Políticos representados en el Concejo y señalar el plazo en que las Comisiones Especiales deben rendir sus dictámenes.
Guardar la debida compostura y decoro en el uso de sus facultades y atribuciones y desempeñar el cargo dentro de las disposiciones del Código Municipal y de éste Reglamento.
i) Podrá convocar al menos dos veces al mes a reunión de Jefes de Fracción, para conocer asuntos de interés para la buena marcha del Concejo. A estas reuniones el presidente puede convocar al Alcalde Municipal, a los Asesores del Concejo y a los funcionarios municipales que considere conveniente,
J). Conceder audiencias.
k) Seleccionar aquellos asuntos que, de acuerdo con su criterio, deben ser de trámite urgente para agregarlos en la sección asuntos de la presidencia.
I) Conceder permiso a los miembros del Concejo, a los Síndicos, al alcalde, al Auditor y a los Asesores, para salir temporalmente de una sesión, durante un lapso no mayor de quince minutos.
Pasado este período, el Regidor o Síndico que no se reintegre a la sesión perderá la dieta correspondiente. Esta función se puede delegar en la vicepresidencia municipal.
Artículo 36.
La secretaría Municipal, de acuerdo con el artículo cincuenta y tres del Código Municipal, sólo podrá ser suspendido o destituido de su cargo si existiera justa causa, la cual debe ser demostrada mediante la interposición de un procedimiento

administrativo que garantice el derecho de defensa.
Para los efectos del debido proceso, deberán atenderse el Reglamento de Funciones de la Secretaría, los Reglamentos Internos de la Municipalidad, la Convención Colectiva de Trabajadores y las disposiciones establecidas en el Transitorio III del Código Municipal.

Artículo 37.

El titular de la Secretaría Municipal será el funcionario encargado de elaborar y transcribir las Actas del Concejo, en las que hará constar los acuerdos tomados y en forma sucinta las deliberaciones habidas, salvo cuando se trate de nombramientos o elecciones, en donde solamente se hará constar el acuerdo tomado. El ujier o los encargados de asistir al Concejo Municipal durante la sesión deberán mantener la discreción, el respeto y abstenerse de emitir cualquier opinión de los asuntos en discusión del Honorable Concejo Municipal y no perturbar el orden.
Las actas deben ser puestas a disposición de los Regidores con dos horas antes de iniciarse la sesión de forma digital en el correo electrónico asignado a cada regidor por la municipalidad y publicada en una plataforma digital de acceso privado, para ser aprobadas. Salvo que o impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 50.

Las comisiones permanentes deben resolver todo asunto que sea puesto en su conocimiento dentro de un plazo máximo de dos meses, contando a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría de la Comisión. En la carátula del expediente se hará constar la fecha de recibo y la fecha en que deben estar resulto. En caso de no poder cumplir en este plazo, el coordinador de la comisión deberá informarlo por escrito a la Presidencia del Concejo, detallando las razones que justifican el atraso y la ampliación del plazo, que él mismo, podrá autorizará por una única vez y hasta por un máximo de un mes adicional. El coordinador de comisión cuando autorice la ampliación del plazo, deberá ordenarle a la Secretaría de Comisiones, que así lo consigne en el acta y en la carátula del expediente del asunto, las Comisiones Especiales, resolverán los asuntos puestos en su conocimiento en el término del tiempo fijado o en un máximo de dos meses, en el momento de su nombramiento y podrá solicitar prórroga al Concejo Municipal por una sola vez. Las Comisiones incorporarán en dictámenes los criterios técnicos y legales que amparan su recomendación, lo que deberán hacer constar por escrito y con la firma del personal profesional asesor de la comisión. En caso de que una comisión dictamine un asunto con criterio diferente al criterio técnico o jurídico de la administración, debe razonar los motivos por los cuales se separa y el amparo legal o técnico en que se sostiene el criterio.

Articulo 59.

Se establecen como sesiones de audiencias al público las **sesiones extraordinarias, con el propósito de que** todo grupo comunal o vecino, a efecto de poder ser atendido.

Nota: Las propuestas fueron basadas en reglamentos de municipalidades e instituciones públicas que ya tienen aprobadas modificaciones en sus reglamentos en temas de sesiones virtuales, por lo que cualquier similitud se debe a esta situación.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO VII INFORMES DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SCO-20-2020 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 02-2020 celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día miércoles 03 de junio del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Ing. Guillermo Chanto Araya, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora (en sustitución del Lic. Leslye Rubén Bojorges León), Licda. Selma Alarcón Fonseca (Ausente, ingresa a la reunión al ser las 4:40pm) y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Coordinador.
Además, se contó con la asistencia del Ing. Juan Manuel Castro Alfaro, Asesor de la comisión y los síndicos: Sr. Manuel Madrigal Campos, Lic. Eder Hernández Ulloa, Sra. Sonia Padilla Salas y el Sr. Marvin Venegas Meléndez. Y los funcionarios municipales: Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad Acueducto Municipal y el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo. Transcribo artículo Nº 3, capítulo I de la Sesión Ordinaria Nº 02-2020 del día miércoles 03 de junio del 2020. ARTÍCULO TERCERO: Se conoce el oficio MA-SCM-789-2020 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-1504-2020 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-ACC-2567-2020 de la Actividad de Control Constructivo, referente a la modificación I del Condominio Vertical Comercial City Mall, bajo el Contrato OC-847404. Transcribo oficio que indica:
"ARTÍCULO DÉCIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO: Oficio MA-A-1504-2020 de la Alcaldía Municipal que dice: "Aprobación del Honorable Concejo Municipal remito lo siguiente: Oficio N° MA-ACC-2567-2020 de la Actividad de Control Constructivo, referente a la solicitud de aprobación de Modificación I del Condominio Vertical Comercial City Mall bajo el Contrato OC-847404. Dicha dependencia refiere que el interesado ha cumplido los requisitos legales establecidos aportando la documentación del caso".

- **OFICIO N° MA-ACC-2567-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO:**

"Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para Modificación I del Condominio Vertical Comercial City Mall, bajo el Contrato OC-847404.
Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N°847404 (punto n°1).
2. Personería jurídica de la sociedad correspondiente al administrador del condominio, Consultora y Constructora de Proyectos y Diseños de Costa Rica S.A. (punto N° 2).
3. Copia de cédula de identidad del representante legal de la sociedad; el señor Douglas Gerardo Delgado Barboza N° 3-0939-0215 (punto N° 3)
4. Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real Nº4363-M-000, plano catastrado Nº A-1409385-2010, ubicado en el distrito N° 01, Alajuela, específicamente contiguo al Mall Internacional (punto N° 4).
5. Nota dirigida al Proceso al PPCI para la solicitud de modificación de condominio, por parte del profesional responsable el Ing. Guillermo Carazo Ramírez IC-3342 (punto N°5)
6. Aporta sello de los planos constructivos de la aprobación del proyecto City Mall, según contrato OC-627865, mediante oficio MA-PPCI-0586-2014 del 20 de agosto del 2014 (punto N° 6)
7. Aporta uso de suelo para Centro Comercial, según oficio N° MA-PU-U-02192-2011 del 27 de octubre del 2011 (punto 7).

8. Aporta visado de plano catastro A-1409385-2010, mediante oficio N°MA-ACC-2157-2014 del 12 de marzo del 2014 (punto 8).
9. Aporta disponibilidad de agua potable por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, mediante oficio N°CCO-2014-112 (punto
10. Aporta alineamiento por parte del MOPT, para el proyecto según oficio N°DPV-OF-5853-13 (punto 10)
11. Aporta V°B° de la Dirección General de Aviación Civil, autorizando altura de la edificación, según oficio N°DGAC-IA-RA-0108-2014 (punto N°11).
12. Aporta Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución N°0218-2013-SETENA (punto N° 12)
13. Se aportan Planos Constructivos OC-847404, mediante plataforma del APC debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos del INS e INVU. (punto N° 13).
14. Se aportan Planos Constructivos, correspondientes a la trasformación de Centro Comercial a Condominio Vertical Comercial, (condominio madre), OC-712638 aprobados debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos del INS e INVU. (punto N° 14).

POR TANTO: Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación de la Modificación I del proyecto "Condominio Vertical Comercial City Mall ", en la finca 2-4363-M-000".

NOTAS DE I MODIFICACION:

EL ALCANCE DE LA I MODIFICACION ABARCA UNICAMENTE LO INDICADO EN LAS SIGUIENTES NOTAS. TODAS LAS LAMINAS QUE NO CORRESPONDAN AL NIVEL 1 MANTIENEN LAS CONDICIONES DE LAS LAMINAS APROBADAS BAJO EL CONTRATO OC 712638.

1. LA ANTERIOR FINCA FF# LC-1105 SE DIVIDIO EN 2 PARTES, FORMANDO LA FF# LC-1105A Y LA FF# LC-1105B.
2. LA ANTERIOR FINCA FF# LC-1104 SE DIVIDIO EN 2 PARTES, FORMANDO LA FF# LC-1104A Y LA FF# LC-1104B.
3. LA ANTERIOR FINCA FF# LC-1102 SE DIVIDIO EN 2 PARTES, FORMANDO LA FF# LC-1102A Y LA FF# LC-1102B.
4. LA ANTERIOR FINCA FF# LC-1094 SE DIVIDIO EN 2 PARTES, FORMANDO LA FF# LC-1094A Y LA FF# LC-1094B.
5. LA ANTERIOR FINCA FF# LC-1012 SE DIVIDIO EN 2 PARTES, FORMANDO LA FF# LC-1012A Y LA FF# LC-1012B.
6. LA ANTERIOR FINCA FF# LC-1092 SE DIVIDIO EN 2 PARTES, FORMANDO LA FF# LC-1092A Y LA FF# LC-1092B.
7. SE ACTUALIZA LA INFORMACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO.
8. POR LO INDICADO EN LAS NOTAS ANTERIORES SE ACTUALIZA EL CUADRO DE AREAS.

LOS CAMBIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE SE OBSERVAN EN LAS LAMINAS 18, 19, 20, 21 Y 22.

Se remite oficio con un total de 04 folios, incluye un CD con la información y planos constructivos en digital. Sin otro particular, se despide de usted; Ing. Andrés Eladio Salas Vargas, Coordinador a.i, Actividad Control Constructivo, VB° Arq. Edwin Bustos Ávila Coordinador, Sub Proceso de Planificación Urbana, VB° Ing. Lawrence Chacón Soto, Coordinador a.i Proceso de Planificación Urbana". NOTIFICACIÓN: SR. DOUGLAS GERARDO DELGADO BARBOZA, TELÉFONO: 8992-15-02/CORREO ELECTRÓNICO: douglas.delgado@ladylee.com. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar la Modificación I del proyecto "Condominio Vertical Comercial City Mall", en la finca 2-4363-M-000, bajo el Contrato OC-847404. Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio MA-ACC-2567-2020 de la Actividad de Control Constructivo, suscrito por el Ing. Andrés Eladio Salas Vargas, Coordinador a.i, VBº Arq. Edwin Bustos Ávila, Coordinador del

Subproceso de Planificación Urbana y VBº Ing. Lawrence Chacón Soto, Director a.i del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura. Adjunto CD con la información y planos constructivos en digital para lo que corresponda. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA (EN SUSTITUCIÓN DEL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN) Y EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME APROBANDO LA MODIFICACIÓN I DEL PROYECTO "CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL CITY MALL", EN LA FINCA 2-4363-M-000, BAJO EL CONTRATO OC-847404, CON BASE AL OFICIO MA-ACC-2567-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-SCO-18-2020 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 02-2020 celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día miércoles 03 de junio del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Ing. Guillermo Chanto Araya, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora (en sustitución del Lic. Leslye Rubén Bojorges León), Licda. Selma Alarcón Fonseca (Ausente, ingresa a la reunión al ser las 4:40pm) y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Coordinador.
Además, se contó con la asistencia del Ing. Juan Manuel Castro Alfaro, Asesor de la comisión y los síndicos: Sr. Manuel Madrigal Campos, Lic. Eder Hernández Ulloa, Sra. Sonia Padilla Salas y el Sr. Marvin Venegas Meléndez.
Y los funcionarios municipales: Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad Acueducto Municipal y el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo. Transcribo artículo Nº 1, capítulo I de la Sesión Ordinaria Nº 02-2020 del día miércoles 03 de junio del 2020. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el oficio MA-SCM-768-2020 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-944-2020 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-SAAM-80-2020 del Subproceso de Acueductos y Saneamiento Municipal, referente a la solicitud presentada por el señor Rubén Antonio Araya Sánchez, Representante legal de Amatista S.A.:
a-Disponibilidad para un proyecto en condominio que requerirá 57 servicios de agua potable (47 residenciales y 10 comerciales).
b-Texto integral del convenio y la firma por parte del señor Alcalde Municipal. Transcribo oficio que indica:
"ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-944-2020 de la Alcaldía Municipal que dice: "Les remito oficio N° MA-SASM-80-2019, del subproceso de Acueductos y Saneamiento Municipal, el mismo solicita se autorice lo siguiente:
1-Que se autorice la disponibilidad de agua potable para el desarrollo de dos proyectos que requiere 57 servicios de agua potable (47 residencias y 10 comerciales), en el cual se pretende construir en finca folio real 2-567173-000 y el en plano catastro N° A-2070187-2018; propiedad a nombre del señor Rubén Antonio Araya Sánchez, ubicada en el distrito de Turrúcares. Quedando la
conexión del servicio de agua, sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo las obras que permitan mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua en la zona.
2-Que se autorice el texto integral del Convenio adjunto; así como su firma por parte de la señora Alcaldesa Municipal o quien obtente el cargo, para lo cual se adjunta el borrador del Convenio; esto según lo solicitado por la comisión de obras mediante oficio N° MA-SCO-30-2018. Adjunto dos expedientes originales los mismos constan de 28 folios, para mejor resolver".
Oficio N° MA-SASM-80-2019 del Subproceso de Acueductos y Saneamiento Municipal:
"Mediante el trámite N° 15076, el señor Rubén Antonio Araya Sánchez, representante legal de Amatista S.A., presentó una solicitud de disponibilidad para un proyecto en condominio que requerirá 57 servicios de agua potable (47 residenciales y 10 comerciales), el cual será construido en la finca con folio real N° 2-567173-000 y plano catastrado N° A-2070187-

2018; propiedad ubicada en el distrito de Turrúcares 250 metros Oeste de Restaurante la Isla de Chira.
Mediante el oficio N° MA-AAM-385-2019, el Ing. Pablo Palma Alán emitió criterio técnico al respecto, indicando que en la zona no existe capacidad hídrica por lo que, con el propósito de realizar mejoras en el acueducto de la zona, el interesado deberá proporcionar 55 tubos PVC, en un diámetro de 200 mm (8"), SDR 26, con campana de empaque.
La donación de materiales que debe realizar el desarrollador tendrá un costo aproximado de #16,680,000°° (dieciséis millones seiscientos ochenta mil colones con 00/100), lo que corresponde a unos $50900 por paja de agua, y el plazo para la ejecución del proyecto será de 10 meses.
Siendo así, este Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal recomienda:
1. Que se autorice la disponibilidad para el desarrollo de un proyecto que requiere 57 servicios de agua potable (47 residenciales y 10 comerciales); el cual se pretende construir en la finca con folio real N° -567173-000 y plano catastrado N°
A-2070187-2018; propiedad ubicada en el distrito de Turrúcares 250 metros Oeste de Restaurante la Isla de Chira. Quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo las obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona.
2. Que se autorice el texto integral del convenio; así como su firma, por parte de la señora Alcaldesa. Para lo cual se adjunta el borrador de dicho convenio, según lo solicitado por la Comisión de Obras mediante el oficio MA-SCO-30-2018. Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 28 folios (incluyendo este oficio)". NOTIFICACIÓN: SR. RUBÉN ANTONIO ARAYA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL, AMATISTA S.A., TELÉFONOS 8935-48-08/4001-73-23. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar**: 1**-Recibir la donación de materiales por parte del señor Rubén Antonio Araya Sánchez, cédula de identidad 204630006, representante legal de Amatista S.A.
2-Autorizar la disponibilidad para el desarrollo de un proyecto que requiere 57 servicios de agua potable (47 residenciales y 10 comerciales); el cual se pretende construir en la finca con folio real N° 567173-000 y plano catastrado N° A-2070187-2018; propiedad ubicada en el distrito de Turrúcares 250 metros Oeste de Restaurante la Isla de Chira. Quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo las obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona.
3-Autorizar el texto integral del convenio; así como su firma, por parte del señor Alcalde Municipal. Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio MA-SAAM-80-2020 del Subproceso de Acueductos y Saneamiento Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. Adjunto expediente original el cual consta de 28 folios para lo que corresponda. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA (EN SUSTITUCIÓN DEL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN) Y EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.
SE RESUELVE APROBAR ACOGER E L INFORME RECIBIENDO LA DONACIÓN DE MATERIALES POR PARTE DEL SEÑOR RUBÉN ANTONIO ARAYA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE AMATISTA S.A. 2.- AUTORIZAR LA DISPONIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO QUE REQUIERE 57 SERVICIOS DE AGUA POTABLE (47 RESIDENCIALES Y 10 COMERCIALES); EL CUAL SE PRETENDE CONSTRUIR EN LA FINCA CON FOLIO REAL N° 567173-000 Y PLANO CATASTRADO N° A-2070187-2018. 3.- AUTORIZAR EL TEXTO INTEGRAL DEL CONVENIO; ASÍ COMO SU FIRMA, POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, CON BASE AL OFICIO MA-SAAM-80-2020. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE SR. GERMAN VINICIO AGUILAR CAMPOS, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.

CAPITULO VIII. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio P-0379-2020 del RECOPE que dice "La Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. a través del Programa Caminos para el Desarrollo, está autorizada por ley para colaborar con las municipales y concejos municipales de distrito mediante la donación de productos y materiales para la ejecución de proyectos específicos que impacten el desarrollo y calidad de vida de las comunidades; entre los que figuran asfalto, emulsión asfáltica, chatarra y materiales en desuso. Como parte de la responsabilidad social de la empresa y con el fin de colaborar con el desarrollo y bienestar del cantón de Alajuela, se le invita a visitar nuestra página web www.recope.go.cr, Módulo de Servicios, apartado Servicios para la Comunidad / Caminos para el Desarrollo, donde puede encontrar información sobre los requisitos que deben cumplir para acceder a las donaciones para las cuales RECOPE está facultada.
Cualquier información adicional, puede ser canalizada a través de la siguiente dirección electrónica caminos.desarrollo@recope.go.cr, o bien puede comunicarse con la señora Shirley Calderón Quesada, quien tiene a cargo el Programa, al teléfono 2284-2721 o a la siguiente dirección electrónica shirley.calderón@recope.go.cr; para información de tipo técnico puede comunicarse con la señora Dyalá Granados Brealey al teléfono 2284-4889 o a la siguiente dirección electrónica dvaia.granados@recope.go.cr.
Finalmente, con el propósito de ampliar los alcances del programa y detallar todo lo relacionado a los requisitos legales y técnicos, se le solicita informar dos posibles fechas para programar una reunión virtual con el personal a cargo del Programa, en la cual pueden participar funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial y Miembros del Concejo Municipal; información que debe ser enviada a la siguiente dirección: caminos.desarroilo@recope.ao.cr. Agradezco su atención, en espera de la información solicitada para realizar la reunión virtual informativa." **SE RESUELVE SE ACEPTA LA DONACIÓN DE PRODUCTOS Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS POR PARTE DE RECOPE. OBTIENE ONCE POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio AL-DSDI-OFI-0103-2020 de la Asamblea Legislativa que dice "De conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta la redacción final sobre el "Expediente Legislativo N.° 21.163 MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2762, CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE RELACIONES ENTRE PRODUCTORES, BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ DE 21 DE JUNIO DE 1961 Y SUS REFORMAS," que se adjunta.
De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio; de no recibirse respuesta de la persona o el ente consultado, se asumirá que no existe objeción por el asunto.
Cualquier información adiciona! para ampliar esta solicitud, le será suministrada mediante los teléfonos 2243-2532 o 2243-2901; así mismo, su respuesta la podrá dirigir a:karayac@asambiea.qo.cr y ereales@asamblea.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: TFA No. 198-S-2020 SALA SEGUNDA. TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. San José a las nueve horas del veintiséis de mayo del dos mil veinte. Conoce este Tribunal, de los recursos revocatoria y apelación presentados por la señora DENIA CERDAS SOLANO cédula 1-627-071, representante legal de la contribuyente NOESOL E HIJOS, cédula jurídica 3-101-206313, contra lo resuelto

mediante resolución TFA N° 795-S-2018 de las nueve horas del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Segunda de este Tribunal (Expediente N° 18-09-274).-" **RESUELVE DAR POR RECIBIDO. Y SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Sr. Oscar Soto Campos, Presidente Asociación Sitio Ideal, cédula jurídica 3-002-785151 y en presentación de los vecinos de la Urbanización, manifiesto lo siguiente: Los vecinos encabezados por la asociación damos mantenimiento y cuido a las zonas verdes de nuestra urbanización, por lo que hemos querido gestionar un seguro para la zona donde se ubica el acueducto y tanque de agua. Sin embargo, el I.N.S. nos pide un documento mediante el cual se demuestre que somos los administradores del lugar, como requisito para hacer efectivos los tramites de dicha póliza. Por lo antes expuesto y dado que nos esmeramos por el cuido de nuestras áreas públicas, solicitamos a los señores Regidores se nos autorice la administración de (parques, área del tanque de agua, juegos infantiles y área comunal de la urbanización). Adjunto carta de la personería jurídica de nuestra asociación." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN ELABORE BORRADOR DE CONVENIO REQUERIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Sr. EFRAÍN GUINDOS BONILLA, cédula de identidad número 8-0034-0760, vecino del Distrito de la Garita, del Cantón Central de la Provincia de Alajuela, adulto mayor, odontólogo, casado una vez, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad anónima, GIMOTO G.M.T. SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-423158, me presentó en tiempo y forma, ante el Despacho del Alcalde Municipal, de la Municipalidad de Alajuela. Con el interés de presentar formal reclamo administrativo, ante situación irregular por cambio unilateral de permiso de usos de suelos, sobre el los bienes inmuebles inscritos en el Registro Inmobiliario, Partido de Alajuela, bajo las matrículas números de 157158-000 y 80559-000.En desconocimiento, de los derechos adquiridos y situación jurídica consolidada, a partir de la emanación de la declaraciones administrativas extendidas a partir de los años 2006, 2008, 2011 y 2014 donde se determinó que en el sitio era permisible las actividades de tipo industrial. Actualmente se indica que el uso de suelo es semiurbano. situación a todas luces arbitraria y carente de justificación. NOTIFICACIONES Las seguiré atendiendo al fax número 24465703 o al correo electrónico número vjva@hotmail.com, ambos del Lic. Víctor Julio Víquez Arias
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: Sr. Luis Carlos Alarcón Thompson, que "solicito por favor colaboración con respeto a mi necesidad de trabajo, soy artesano de oficio y debido al confinamiento y cierre de fronteras por el COVID-19 no he podido no he podido trabajar durante dos meses y he tenido que cambiar mi residencia de playa Dominical a península de Osa a Canoas Alajuela. El día sábado 30 de mayo tuve la necesidad de intentar vender mi arte en Alajuela centro, lo cual fue intervenido por oficiales municipales quienes me dijeron la indicación de asistir a sus oficinas para explicar mi caso. El asunto es la siguiente solicitud amablemente un permiso temporal para vender mis productos 100% artesanales los cuales son aretes, anillos y pulseras, con todas las regulaciones dispuestas por el –ministerio de Salud como el uso de mascarillas por prevención así como desinfección de manos con alcohol gel." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SÉTIMO: Sr. José Luis Arroyo Alvarado "solicito por favor colaboración con respeto a mi necesidad de trabajo, soy artesano de oficio y debido al confinamiento y cierre de fronteras por el COVID-19 no he podido no he podido trabajar durante dos meses y he tenido que cambiar mi Residencia de Montezuma Puntarenas hacia Alajuela. El día sábado 30 de mayo tuve la necesidad de intentar vender mi arte en Alajuela centro, lo cual fue intervenido por oficiales municipales quienes me dijeron la indicación de asistir a sus oficinas para explicar mi caso. El asunto es la siguiente solicitud amablemente un permiso temporal para vender mis productos 100% artesanales los cuales son aretes, anillos y pulseras, con todas las regulaciones dispuestas por el –ministerio de Salud como el uso de mascarillas por prevención así como desinfección de manos con alcohol gel." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-PSJ-1651-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos que dice "El día 06 de enero de 2020, mediante el oficio N° MA-PSJ-0012-2020, se remitió la denuncia de la señora NURIA ISABEL CORRALES SALAZAR, portadora de la cédula de identidad N° 107030156, mediante el oficio N° 15621-2019-DHR, la Defensoría de los Habitantes, en la cual se expuso que: "En el residencial donde habita, se pusieron unas casetas y a alguna persona se le ocurrió la colocación de agujas. En el momento en que pasaron una situación financiera y no pudieron continuar pagándole al guarda, este no deja ingresar a sus familiares y a ellos les indican que deben bajarse y levantar ellos mismos las agujas. En la Municipalidad le indicaron que no era asunto de ellos sino de la policía; sin embargo, en la Fuerza Pública les indicaron que era con la policía municipal. Interpuso la denuncia, se hizo el reporte y en la visita del funcionario, el guarda le indicó que él era portero, pero le hizo la advertencia al guarda de que, aunque no portara arma, tiene que contar con los permisos respectivos los cuales tampoco tiene. Asimismo, no cuentan con un aval del Concejo Municipal, por lo que interpuso la denuncia ante el Órgano Colegiado desde el mes de julio del 2019. A pesar de lo anterior, cada vez que llama, le indican que les otorguen un tiempo, que se va a realizar una audiencia; sin embargo, pasan los meses y la misma no se realiza.
En razón de lo anterior, solicita la intervención de la Defensoría con el fin de que, la Municipalidad proceda a cumplir con su deber de fiscalización y garantice la efectiva transitabilidad en el sitio".
Aunado a la anterior, la Defensoría de los Habitantes nos solicita la siguiente información:
Indicar las acciones que se han dispuesto por parte de la corporación municipal para atender la denuncia presentada por la señora Corrales Salazar.
Indicar si dicho residencial cuenta con los permisos emitidos por parte del Concejo Municipal para la instalación de estos dispositivos de acceso conocidos como "agujas".
Emitir copia del criterio o acuerdo emitido por el Concejo Municipal en torno a la problemática denunciada.
El día 24 de enero de 2020, se recibió en este departamento el oficio N° MA-ACC-00539-2020 en donde indicó lo siguiente:
"Con relación al oficio N° MA-PSJ-0012-2020, respetuosamente le informo que según Ley 8892, el otorgamiento de permisos de ubicación de estos dispositivos de acceso en Urbanizaciones es facultad del Concejo Municipal. Por lo que su consulta

debe ser dirigida al Concejo Municipal de este municipio, con el fin de que sea aclarado si el mismo cuenta con permisos".
Sin embargo, la Defensoría de los Habitantes quiere tener conocimiento de si la denuncia interpuesta por la señora CORRALES SALAZAR es cierta y de ser así la Administración debe de indicar que procede realizar en caso de que se verifique que efectivamente las agujas denunciadas en dicho lugar cuentan o no con permisos municipales. Por lo que, al Arq. Marvin Barberena Ríos, se sirva indicar si existen registros en su Departamento de algún trámite que haya ingresado con dicha solicitud de permisos de construcción por parte del algún vecino del Residencial Paso de las Garzas ubicado en San Rafael de Alajuela.
A la señora Licda. Rosario Muñoz González, indicar si se cuenta con algún acuerdo del Concejo Municipal en donde se haya otorgado autorización para la instalación de dichas agujas en el Residencial Paso de las Garzas ubicado en San Rafael de Alajuela. Se le solicita de la manera más respetuosa enviar el informe correspondiente a más tardar el día miércoles 03 de junio del año en curso, para poder rendir el informe de respuesta conforme a derecho." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COLABORE EL PERMISO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO NOVENO: Sr. Oscar Mario Vega Benavides que dice "con el número de cédula 0409-0446 les extiendo una petición para desestimar la denuncia que interpuse el día 28 de abril de 2020, con el trámite número 8496-2020, denuncia de agujas del Residencial Campo Verde. Esto ya que he encontrado un método más viable de solventar dicho inconveniente. Muchas gracias y me despido atentamente. **SE RESUELVE 1.- DAR POR RECIBIDO. 2.- TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE VERIFIQUE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Oficio CODEA-JD-180-2020 que dice "Por medio de la presente le solicitamos por favor que nos informen sobre el órgano director abierto en contra del CODEA, deseamos conocer: Contra quien es el órgano director: Junta Directiva del CODEA o funcionarios de la institución.
Cuál es el objetivo del órgano director.
Cuál es el cronograma de órgano director.
Cuál es el origen del órgano director, es decir, cual es el hecho que lleva su constitución en el honorable Concejo Municipal de Alajuela.
Desde que fecha se abrió dicho órgano, por favor enviar una copia de la notificación de su constitución al CODEA.
Cuáles son los alcances administrativo, legales y políticos del órgano director en contra del CODEA."

RECESO 18:20
REINICIA 18:25
PRORROGA 18: 25
REINICIA 18:30

SE RESUELVE TRASLADAR A LA AUDITORIA INTERNA PARA QUE DE RESPUESTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO UNDÉCIMO: **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTENIENDO OCHO VOTOS POSITIVOS, Y TRES NEGATIVOS DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. GUILLERMO CHANTO**

ARAYA PARA ADELANTAR EN EL ORDEN DE LA AGENDA PARA CONOCER Oficio MA-A-2137-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito oficio MA-PSJ-1780-2020, suscrito por la Lida. Johanna Barrantes de Servicios Jurídicos, donde nos indica que se debe completar la conformación del órgano director para realizar el procedimiento administrativo sobre temas de CODEA, con fundamento en la relación de hechos elaborada por la Auditoria Municipal. Debido a que uno de los miembros, ya no labora para la Municipalidad de Alajuela, sea Lic. Rafael Rojas; quien puede ser sustituido por el Lic. Luis Alonso Villalobos Molina, abogado de la Alcaldía. Del mismo modo, se considera prudente y con el fin de fortalecer la posición del órgano director, que sea incorporada la Lida. Wendy Valerio Jiménez, actual Coordinadora de Proceso de Recursos Humanos, para sustituir a la Sra. Girlany Duarte Arroyo. En virtud de lo anterior solicito aprobar la sustitución de los miembros y proceder a la juramentación de los funcionarios."

Oficio MA-PSJ-1780-2020: Como es de su conocimiento, la suscrita fue nombrada como miembro del Órgano Director para realizar el procedimiento administrativo sobre temas de CODEA, con fundamento en una relación de hechos elaborada por la Auditoría Municipal. Sobre el particular, es importante señalar que el Concejo Municipal, mediante acuerdo tomado en la sesión extraordinaria N° 08-2020 del 28 de abril, el Concejo Municipal, conoció una segunda relación de hechos, la que también fue remitida al órgano director para su conocimiento, lo que se concretó con el oficio MA-SCN-730-2020 de la Secretaría Municipal, recibido por el Proceso de Servicios Jurídicos, el día 21 de mayo de este año.

Lo anterior, implicó la ampliación de los hechos a investigar, y con ello la nueva redacción del traslado de cargos que debe ser notificada a los investigados.

No obstante, para que pueda practicarse dicha notificación, se requiere que se complete la conformación del Órgano Director, ello en virtud de que uno de sus miembros, ya no labora para la Municipalidad de Alajuela, sea el Lic. Rafael Rojas; quien puede ser sustituido -si así lo considera su Autoridad-, por el Lic. Luis Alonso Villalobos Molina, Abogado de la Alcaldía Municipal.

Del mismo modo, se considera prudente y con el fin de fortalecer la posición del órgano director, que sea incorporada la Licda. Wendy Valerio Jiménez, actual Coordinadora del Proceso de Recursos Humanos, la que puede sustituir a la Sra. Girlany Duarte Arroyo. En caso de aprobar lo solicitado, deberá remitirse al Concejo Municipal para que se tome el acuerdo respectivo, y proceda de manera inmediata, a la juramentación de los funcionarios.

SE RESUELVE APROBAR EL CAMBIO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTOR LIDA. WENDY VALERIO JIMÉNEZ, ACTUAL COORDINADORA DE PROCESO DE RECURSOS HUMANOS, PARA SUSTITUIR A LA SRA. GIRLANY DUARTE ARROYO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Oficio 107-AI-06-2020 de la Auditoria Interna que dice ", como parte del estudio que se está llevando a cabo y con relación a la razón de apertura de los Libros de Actas originales de las sesiones de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, se permite indicar lo siguiente:

Se llevó a cabo una prueba sobre los citados libros de actas a los cuales se les ha dado razón de apertura desde el periodo 2017 a la fecha, dando como resultado que la Administración del CODEA ha mantenido un atraso a través del tiempo, que se observa entre la fecha de apertura del libro y la fecha del acta con que inicia cada tomo del citado libro de actas. Dicho hallazgo se fe reflejado en el siguiente cuadro:

No. de Tomo	Fecha de Apertura Tomo	Acta de la sesión con que Inicia cada tomo	Fecha del Acta Inicial	Días de atraso
29	10/03/2017	Ordinaria 01-2017	09/01/2017	60
30	07/11/2017	Ordinaria 29-2017	04/09/2017	64
31	18/05/2018	Extraordinaria 02-2018	22/02/2018	85
32	18/10/2018	Ordinaria 24-2018	25/06/2018	115
33	14/02/2019	Ordinaria 37-2018	22/10/2018	115
34	14/08/2019	Extraordinaria 01-2019	15/02/2019	180
35	31/10/2019	Ordinaria 15-2019	24/06/2019	129

Obsérvese que desde el tomo 29 al tomo 35, se ha incrementado el atraso en cuanto a la transcripción de las actas con que inicia cada tomo, con una diferencia que va de los 60 días a 180 días, es decir que cuando han solicitado apertura de libros, no lo realizan con el tiempo necesario para seguir la continuidad del tiempo, lo que genera que las actas que se transcriben al inicio de los libros, son de sesiones de fechas anteriores a la fecha en que empieza a tener vigencia el Libro de Actas, que es la fecha de apertura por parte de la Auditoría Interna.
Además de lo anterior, llama poderosamente la atención que el acta con que finaliza el tomo 35 corresponde a la Sesión Ordinaria 22-2019 celebrada el día 30 de setiembre del 2019, y según nuestros registros la apertura del tomo 36, que es el siguiente, fue solicitada por la Administración de dicho Comité Cantonal, hasta el día 28 de abril del 2020, por lo que a esa fecha se tenía un atraso en la transcripción de las actas aproximadamente de 8 meses, razón por la cual se informa esta situación a los señores directores del CODEA a fin de que se tomen medidas inmediatas para ir corrigiendo esta situación, toda vez que, como se expondrá a continuación, debilita considerablemente el sistema de control interno y podría ser causa de una eventual responsabilidad administrativa.
Al respecto, la Contraloría General de la República, en pronunciamiento DAGJ-0725-2006 de fecha 3 de mayo del 2006, consignó lo siguiente:
"(...) La oportunidad en el proceso de autorización es determinante para la eficacia del mismo. Por tal motivo la normativa, como ya se indicó, prevé los medios para que el levantado de actas no se atrase cuando algún libro se encuentra en la etapa de encuadernación. Si las actas no se registran oportunamente en libros que cuentan con el control de apertura y la razón de cierre, en la oportunidad que corresponde, se presenta el riesgo de la manipulación indeseable de los contenidos en los folios respectivos. Venir a transcribir actas de periodos anteriores en libros recién autorizados desvirtúa la oportunidad del control que compete a la auditoría interna, y pone en riesgo su contenido. Por tal motivo y a efectos de tener una correlatividad entre la apertura y el contenido cronológico de las actas correspondientes al período sujeto al control de autorización por parte de la Auditoría, lo conducente es que las actas que se integren a los libros correspondan exclusivamente a aquellas sesiones celebradas con posterioridad a la fecha de su razón de apertura.".
De igual manera, en el mismo pronunciamiento, el Ente Contralor, se refiere ampliamente sobre la eventual responsabilidad de los funcionarios encargados de gestionar la legalización de libros y que aparentemente incumplieron dicha obligación, de lo cual se transcribe lo siguiente:
"(...) hemos de indicarle que a la luz del Principio de Legalidad que inspira todo nuestro derecho administrativo, es claro que se normó expresamente que en el caso de un ente que sí posea auditoría interna, es ante ésta que las personas responsables deben gestionar la legalización de los libros correspondientes, de conformidad con las normas y regulaciones previstas en el ordenamiento, así como con sanas prácticas de control interno. En consecuencia, se concluye que

eventualmente sí podría existir responsabilidad (ya sea disciplinaria, civil o penal según las circunstancias tácticas del caso), por parte de los funcionarios que omitieren injustificadamente las acciones necesarias para legalizar los libros que así lo requirieren, lo cual habría que determinar de conformidad con los procedimientos que indica la ley, y atendiendo en todo caso, principios de razonabilidad, proporcionalidad, materialidad u otros, según lo establece el ordenamiento. Lo anterior considerando especialmente que las actuaciones tendientes a debilitar el sistema de control interno, estarían sujetas por su carácter público, a las responsabilidades y sanciones que naturalmente dispone ese ordenamiento jurídico sancionador."

Es oportuno indicar también, que la Ley General de Control Interno, No 8292, constituye el fundamento jurídico en cuanto a establecer la eventual responsabilidad administrativa en que podrían incurrir los funcionarios públicos con relación al sistema de control interno, según se puede apreciar en lo que dispone el artículo 10 de la citada Ley dispone:

"Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizarlas acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento."

Asimismo, se hace mención de que el proceso de autorización de libros, a nivel interno, se encuentra enmarcado dentro del Reglamento para el trámite ante la Auditoria interna de la Municipalidad de Alajuela de la autorización de apertura y cierre de libros legales que deben llevar las dependencias municipales, el cual fue publicado en la Gaceta del 8 de junio del 2011.

En virtud de lo expuesto en el presente documento, este Despacho solicita a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, que, previo a recibirla comunicación pertinente sobre los resultados del estudio que se está llevando a cabo, se tomen los acuerdos necesarios a fin de que la Administración del CODEA ejecute las acciones que correspondan para regular la situación presentada con la transcripción de las actas de las sesiones de esa Junta Directiva, para lo cual esta Auditoría interna está en la mejor disposición de colaborar en dicha acción, eso sí, dentro del marco de nuestras competencias.

SER RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPITULO IX. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-2052-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "remito el oficio MA-CER-067-2020, suscrito por la Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo, referente al donativo por parte de la Municipalidad a la Banda Municipal de Alajuela "mismo que se llevó a cabo mediante la Licitación 2019CD-000205-0000500001, compra de instrumentos musicales, 2 Redoblante 14 C/Arnes H8250, 2 Batería Marcha 6,6,8,10,12,13,2 Saxofón Alto ,2 Saxofón Tenor y 2 Clarinete Bb. Para que este Concejo Municipal apruebe la donación de los instrumentos musicales a la Banda Musical de Alajuela." **SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS MUSICALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2051-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito el oficio MA-ACC-3362-2020, suscrito por el Ing. Andrés Eladio Salas Vargas, con el fin de dar respuesta al trámite # 9322-2020, a nombre de la señora María Isabel Valverde Campos,

ingresado el 14 de mayo del año en curso, mediante plataforma de servicios, solicitando la disponibilidad y visado de planos catastrados mediante la aplicación del Art.25 del Plan Regulador. Adjunto expediente original con 22 folios, el folio 19 ,20, 21 y 22 no se folean por ser originales

Oficio MA-ACC-3362-2020: Para un mejor resolver del trámite 9322-2020, a nombre de la señora María Isabel Valverde Campos, cédula N° 2-0281-1499, el cual pretende obtener el Visado Municipal de la finca 2-196907-000, plano catastrado N° A-866225-2003, plano con áreas de 775.89m3, frente del lote 32.91, ubicado en Garita, Lagos del Coyol.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia,

previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos:

Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querella para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.

Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.

Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.

Cuando exista una escritura certificada por notario público y/ o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar..." (Plano fue inscrito antes del P.R.U.).

Analizado el expediente respectivo el Plano supra citado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del Punto 3 de artículo 25 del PRUA, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web http://www.registronacional.go.cr/ del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el visado del plano catastrado A-866225-2003, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Adjunto expediente original que consta de 22 folios, "el folio 01, 09, 10 y 11 no se folear por ser plano original y resolución original de Acueductos, los cuales hay que devolverle al usuario".

SE RESUELVE APROBAR APLICAR EL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR OTORGANDO EL VISADO AL PLANO CATASTRO A-866225-2003. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, Y TRES NEGATIVOS DE LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, RANDALL BARQUERO PIEDRA ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-2146-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito copia de la nota recibida en la

Alcaldía de la Empresa Tsunami Productions, cédula jurídica 3101795879, empresa encargada de desarrollar el auto cine en el parque viva, donde nos indican que se donara al Municipio un minuto de publicidad antes de cada función, para que sea utilizada con fines informativos o promocionales de la provincia de Alajuela. En virtud de lo anterior solicito se apruebe la donación.
SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN DE LA EMPRESA TSUNAMI PRODUCTIONS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVOS DE MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-2171-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito oficio MA-ACC-3602-2020, suscrito por el Arq. Marvin Barberena Ríos, Coordinador Actividad de Control Constructivo y el Ing. Roy Delgado Alpízar, Director Proceso Planeamiento y de Infraestructura, solicitando la aprobación de permiso de construcción del proyecto "Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias Individuales (FFPI) Azul, correspondientes a obras de infraestructura , incluyendo Planta de Tratamiento de aguas Residuales (PTAR). Lotes del proyecto: 39 FFPI. Se adjunta expediente único original N° 498, Tomo 1, con un total 159 folios, un CD con la información digital y un rollo planos.
Oficio MA-ACC-3602-2020: Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto "Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas (FFPI) Azul", correspondiente a Obras de Infraestructura, incluye Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Lotes del proyecto: 39 FFPI.
Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:
Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N° 821024, N° 686695 y solicitud municipal (punto n° 1.0, 1.1)
Personería jurídica de la sociedad propietaria del inmueble (FRANCONY S.A., 3-101-013696) (punto N° 2.0)
Copia de cédula de identidad del representante legal; señor Jorge Federico Escobar Prado, Ced. N° 1-1213-0152 (punto N° 3.0)
Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real N° 461868-000, plano catastrado N° A-977642-2005, ubicado en ei distrito N° 10, Desamparados, 200 metros norte del restaurante La Carreta (punto N° 4.0).
Oficios N° MA-SAAM-196-2017 y MA-SASM-501-2019 del subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal, referente a la disponibilidad de agua potable para el proyecto, (punto N° 5.0 y 5.1)
Se otorgó uso de suelo para CONDOMINIO mediante resolución N° MA-PPCI-0778-2014, con fecha del 29 de octubre del 2014, donde se indica; SUB-ZONA RESIDENCIAL MEDIA DENSIDAD, uso pretendido resulta; PERMITIDO, con las siguientes restricciones: LOTES RESULTANTES; MEDIA DENSIDAD: Lotes mayores de 300 m2 y 12,5m de frente, COBERTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA 50% (punto 6.0)
7. Aporta alineamiento por parte del INVU N° 42022, donde se indica que no requiere alineamiento por no tener cause de agua alguno, (punto 7.0)
Aporta constancia del ICE donde indica que no existe el paso de líneas de transmisión, mediante oficio N° 2014-185-2019 (punto 8.0).
Aporta alineamiento vial municipal, mediante oficio N° MA-ACC-02948-2019 (punto 9.0). Copia del plano catastrado visado N° A-977642-2005. (punto N° 10.0).

Aporta Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución N° 2976-2019 SETENA y V° B° del Subproceso de Gestión Ambiental (punto N° 14.0 y 14.1).
Aporta Visto bueno de desfogue pluvial según oficio MA-AAP-280-2018 y MA-AAP-0322-2019 al igual que los planos sellados (puntos N° 11.0, 11.1 y 11.2)
Importante indicar que el proyecto cuenta con las mejoras correspondientes a media vía en calle pública de acuerdo a lo aprobado en planos Constructivos por las instituciones competentes.
Contrato de servicios profesionales para la construcción de obras de infraestructura y PTAR; N° OC-821024 y N° OC-686695, en el cual se indican a los Ingenieros Fernando Lobo Ugalde y Carlos Espinoza Salazar como encargados de la Dirección Técnica respectiva. (Visible en planos constructivos)
Se aportan Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos del INS e INVU, de las obras de infraestructura y PTAR (punto N° 20.0 y 20.1).
16. Se remite el presente proyecto cumpliendo con lo indicado en la directriz N° MA-PPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de nuestro municipio referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias individualizadas Azul (FFPI)", correspondiente a Obras de Infraestructura incluye Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Lotes del proyecto: 39 FFPI. Se adjunta expediente Único original N° 498, Tomo I, con total de 159 folios, un CD con la información en digital y 01 rollo de planos.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-2172-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito oficio MA-ACC-3629-2020, suscrito por el Arq. Marvin Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo, donde solicita la aplicación del Art. 25, del actual plan regulador, con el fin de dar respuesta al trámite #10090-2020, a nombre del señor Gilbert Castillo Soto, cédula 203270790. Se adjunta expediente original que consta de 34 folios, el folio 17, 18 y 19 no se folean por ser planos originales.
Oficio MA-ACC-3629-2020: Para un mejor resolver del trámite 10090-2020, a nombre del señor Gilbert Castillo Soto, cédula N° 2-0327-0790, el cual pretende obtener el Visado Municipal de la finca 2-121843-013, plano catastrado N° A-949403-2004, plano con áreas de 401.13m2, frente del lote 8.00, ubicado en Guácima, Rincón Monge.
Según articulo 25, del Actual Flan Regulador, el mismo indica textualmente:
"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia,
previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en ios siguientes casos:
Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querella para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.
Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.
3.- Cuando exista registro de planos deslitidados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de ia Propiedad de la

existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.
Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".
Analizado el expediente respectivo el Plano supra citado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del Punto 3 de artículo 25 del PRUA, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web http://wrtvw.registronacional.go.cr/ del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.
Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el visado del plano catastrado A-949403-2004, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite. Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal. Adjunto expediente original que consta de 34 folios, "el folio 17, 18, 19 no se foliado por ser plano original, los cuales hay que devolverle al usuario". **SE RESUELVE APROBAR APLICACIÓN DEL ART. 25, DEL ACTUAL PLAN REGULADOR, PARA DEL VISADO DEL PLANO CATASTRADO A-949403-2004. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, Y DOS NEGATIVOS DE LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-2174-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito oficio MA-PCS-39-2020, suscrito por la Licda. Marisol Rodríguez Ramírez, Contralora de Servicios de la Municipalidad de Alajuela, donde solicita la aprobación del "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Alajuela. el cual fue debidamente analizado y aprobado por el Proceso de Servicios Jurídicos, mediante los oficios MA-PSJ-0581-2020 y MA-SCJ-1754-2020, se adjunta copia de los mismos para su verificación. **Oficio MA-PCS-39-2020:** Por este medio se le remite copia de la corrección del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Alajuela. Lo anterior, come se indica en el oficio MA-A-1194-2019; para que sea conocido y aprobado por el Concejo Municipal y se autorice a la Alcaldía para su publicación." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA SI DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

SE RETIRA A SOLICITUD DEL ALCALDE MUNICIPAL: Oficio MA-A-2168-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito copia del oficio MA-PSJ-1790-2020, suscrito por la Licda. Johana Barrantes León, Coordinadora Proceso Servicios Jurídicos, con el fin de actualizar el texto del Convenio con la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Vivienda Barrio Fátima de Desamparados de Alajuela y se autorice al señor Alcalde la firma del convenio.

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-A-2167-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito copia de la nota recibida en la Alcaldía por parte del observatorio del Comercio Ilícito (OBCI) de la Cámara de Comercio de Costa Rica, mediante la cual ofrecen cincuenta protectores faciales

reutilizables, sin ningún costo para uso de la Policía Municipal de Alajuela. En virtud de lo anterior solicito se apruebe recibir la donación.
NOTA Observatorio del Comercio Ilícito (OBCI) de la Cámara de Comercio de Costa Rica (CCCR). Tanto el OBCI como las empresas que son miembros del observatorio tenernos corno principal tarea la creación de conocimiento y herramientas que permitan un combate cada vez más efectivo contra el comercio ilícito. Como es de su conocimiento, hemos estado trabajando en conjunto con diferentes municipalidades (incluyendo su representada), en ia aplicación de talleres de capacitación que fortalecen el conocimiento del personal encargado de combatir el comercio ilícito. No obstante, la emergencia nacional ocasionada por el COVID-19 ha limitado este trabajo. Estamos conscientes do la necesidad de aplicar todas las medidas sanitarias correspondientes para salvaguardar la salud de las personas. Por lo anterior, queremos ofrecerle cincuenta protectores faciales reutilizables, sin ningún costo para la policía municipal de Alajuela, de manera que sus colaboradores puedan estar a salvo durante el desempeño de sus funciones.
Estos protectores han sido facilitados por las empresas que son miembros del OBCI, siempre con el objetivo que continuar con el trabajo del observatorio y salvaguardando la salud de las personas simultáneamente."
SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN DE CINCUENTA PROTECTORES FACIALES REUTILIZABLES, SIN NINGÚN COSTO PARA USO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO X. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Sr. Selma Alarcón Fonseca avalada por Sr. Randall Barquero Piedra, Sra. Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO QUE:** Con el objetivo de mejorar los sistemas de alcantarillado pluvial de la ciudad, la Municipalidad de Alajuela compró un camión llamado HIDROVACIADOR. el cual se utilizaría para realizar la limpieza en los diferentes conductos por donde pasa el agua. El ente gubernamental hizo una inversión total de (¢250 millones, con recursos económicos adquiridos por el dinero que brindan los habitantes de Alajuela a la institución. El camión también funcionará para forma parte de proyectos como Cortes Pluviales del Este, con el fin de disminuir las inundaciones que afectan algunas partes del cantón. **POR LO TANTO, PROPONEMOS:** Solicitar un informe de la Administración en el cual nos actualicen el uso que se le está dando, en que comunidades ha realizado limpiezas, pero más importante, si se está utilizando en los lugares que en esta época lluviosa está reportando inundaciones
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE BRINDE INFORME EN PLAZO DE 15 DÍAS. APROBADO DEFINITIVAMENTE.

ARTICULO SEGUNDO: Moción suscrita por Sr. Selma Alarcón Fonseca avalada por Sr. Randall Barquero Piedra, Sra. Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO QUE:** La Ley 8892 delega la facultad de autorización de Dispositivos de Seguridad en las comunidades. **Según los artículos: ARTÍCULO 2.**- Autorización a las municipalidades El concejo queda facultado para realizar todas las diligencias administrativas pertinentes, para asegurarse que su resolución sea dictada de conformidad con los parámetros establecidos en la presente Ley y el ordenamiento jurídico.
ARTÍCULO 4.- Mecanismos de vigilancia de acceso. La organización vecinal de una comunidad podrá instalar los mecanismos de vigilancia que estime pertinentes; no obstante, cuando se trate de un mecanismo que permita la vigilancia regulando el acceso al residencial o el barrio respectivo, solo podrán utilizarse cadenas de paso,

agujas de seguridad o brazos mecánicos, manuales o automáticos, para ser instalados sobre la calzada, según sea el caso, junto a la caseta de seguridad correspondiente, para lo cual deberán cumplir lo prescrito en esta Ley.
Que en la sentencia No. 2011-16711 de las 9:32 horas de 2 de diciembre de 2011, el Exp: 14-002204-0007-CO y o Res. N° 2014003871, se dio un cambio de criterio por parte de la Sala Constitucional, en cuanto a las agujas y otros dispositivos de seguridad. **POR LO TANTO, PROPONEMOS:** Solicitar a la Administración un informe en el cual explique a este Honorable Concejo cual es el fundamento utilizado para privar de estos dispositivos, agujas, a las comunidades organizadas.
Informar cuantos recursos se han planteado con respecto a las prevenciones emanados por esa dependencia y cuantos han sido declarados sin lugar.
SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por MSc. Alonso Castillo Blandino, avalada por Sr. Gleen Rojas Morales, Sr. Sócrates Rojas Hernández, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Lic. pablo Villalobos Argüello, Sra. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. Leila Madrigal Solórzano, Sr. Randall Barquero Piedra, Sr. Álvaro Arroyo Oviedo, **CONSIDERANDO QUE:** Que corresponde al Señor presidente del Concejo Municipal el Nombramiento de las Comisiones según Código Municipal, Artículo 34. - "Corresponde al presidente del Concejo: g) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la corporación, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes." Son facultades del Regidor, Código Municipal "Artículo 27. b) Formular mociones y proposiciones." Históricamente ha existido una desorganización entre A y A y La Municipalidad de Alajuela. Que los distritos de Guácima y San Antonio han tenido gran cantidad de problemas en el abasto de agua. **POR TANTO, PROPONEMOS: 1.** Que se cree la Comisión Especial de Coordinación A y A - Municipalidad de Alajuela. Exímase de del trámite comisión." **SE RESUELVE APROBAR LA INTEGRACIÓN DE DOS MIEMBROS EN LA COMISIÓN ESPECIAL DE COORDINACIÓN CON AYA A LA LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA Y MSC. ALONSO BLANDINO CASTILLO.**

ARTICULO CUARTO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalada por Sra. Cristina Blanco Brenes, Sr. Gleen Rojas Morales, Sra. Leila Madrigal S., Lic. Pablo Villalobos Arguello, Sr. Mario Miranda Huertas, **CONSIDERANDO.** Que mediante oficio DJAMC-2017-20 del 28 de mayo de 2020, suscrito por el Lic. Wilman Pérez Montero Director CAI Arturo Montero Castro, ubicado en San Rafael de Alajuela, solicita. **1°** Que por el transcurso de aproximadamente 05 meses, se autorice el ingreso de los camiones recolectores de desechos sólidos al centro penitenciario, mientras obtienen los permisos y construyen el centro de acopio.
2° Valorar la posibilidad de colaborarles con el bacheo interno de las calles del centro penitenciario. **3°** Valorar la opción de brindar el servicio de recolección no tradicional, en virtud de que mucho de este material es reutilizable, reciclable y valorizable. **MOCIONAMOS.** Para que este Honorable Concejo Municipal, Acuerde autorizar y solicitar a la Administración Municipal, valorar las solicitudes contempladas en el presente oficio DJAMC-2017-20 del 28 de mayo de2020, suscrito por el Lic. Wilman Pérez Montero Director CAI Arturo Montero Castro, ubicado en San Rafael de Alajuela, y de ser viable colaborarles en las medidas de sus posibilidades con lo solicitado-Acuerdo Firme Exímase trámite de Comisión. **C/c** Concejo Distrito San Rafael de Alajuela." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE**

CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO QUINTO: Moción a solicitud de Sra. María Isabel Brenes Ugalde avalada por Sr. Cristopher Montero Jiménez, Sra. Ana Patricia Barrantes Mora, **CONSIDERANDO QUE:** El día de ayer falleció el señor José María Soto Monge tío de la señora Regidora Kathia Marcela Guzmán cerdas. **POR TANTO PROPONEMOS:** A este Honorable Concejo Municipal realizar un minuto de silencio y condolencias para su familia y su persona. Désele acuerdo firme. " **SE RESUELVE LA MOCIÓN y REALIZAR EL MINUTO DE SILENCIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso